CCT. No 1647-2017

CROC

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

FNPS
Solidaridad y Progreso

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

EXPEDIENTE N°: D-CCT-147/2017
ASUNTO: Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo para su depósito y acuerdo correspondiente.
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: TRANSPORTACION DE VALORES
INCREMENTO OTORGADO: 5.1 %
No. DE AGREMIADOS(AS): 11

1° de Febrero de 2019

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE COLIMA.

Presente.-

OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que al membrete se expresa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Aldama N° 816 Int. 4, Colonia General Real, Sector Reforma, C.P. 44400, en Guadalajara, Jal.**, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer, que con fundamento en el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y por medio del presente oficio, acudo a depositar la siguiente documentación:

I. **REVISION DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO,** de fecha 1° de Febrero de 2019, celebrado entre la Empresa **SEPSA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en **Manuel Álvarez N° 502, Colonia Fátima, C.P. 28050, en Colima, Colima** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

II. **TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS**, de los trabajadores de dicha Empresa y que forma parte integrante del Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Acredito la personalidad del Representante de Empresa y Sindicato con la siguiente documentación:

- ✓ Copia de la Escritura Pública, de la Empresa SEPSA, S.A. DE C.V., en donde otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del **ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ**.

- ✓ Toma de Nota contenida en oficio 211.2.2.-4288, de fecha 18 de Octubre de 2016, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, donde se le reconoce personalidad Jurídica al **C. Octavio Carbajal Bermúdez** como Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fabricación, Venta e Instalación de Equipos, Sistemas y Servicios de Seguridad, Similares y Conexos de la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto solicito atentamente lo siguiente:

1. Tener por recibidos los documentos mencionados, sellar las copias de los mismos y acordarlos en sus términos.
2. Solicito la devolución de los documentos certificados, previo cotejo con las copias simples.
3. Tener por **autorizados a los C.C. SRES. ALEJANDRO VILLA FLORES y JUAN MARTIN RODRIGUEZ ARELLANO, para que conjunta o separadamente gestionen todo lo conducente y les** sea entregado el documento por usted acordado.

Justa y legal mi solicitud, esperamos sea proveída de conformidad.

POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

SR. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ
Secretario General

14-AgoSP-19

13:40hrs

Bacalao,

contrato colectivo original

y 4 copias

Anexos

- Toma de nota certificada y simple
- Esc. Pub. 76232 certificada y simple

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA DE PARTES
Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
Colima, Colima.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

En COLIMA, COLIMA el día 01 de Febrero del 2019, los que suscriben el presente documento a saber por una parte **ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ,** en su carácter de Representante Legal de la Empresa **SEPSA, S.A. DE C.V.** y por otra parte el **SR. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ**, Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACIÓN, VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, afiliado a la **FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD,** manifestando que celebran el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara la Empresa por conducto de su Representante Legal:
   1.1. Que tiene su domicilio en **Manuel Álvarez N° 502, Colonia Fátima, C.P. 28050, en Colima, Colima**
   1.2. Que su Representante Legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en términos del clausurado que se pacte más adelante en este Contrato, mismas que no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

II. Declara el Sindicato por conducto de su Secretario General:
   Que tiene su domicilio en Aldama No. 816, interior 4, Colonia General Real, Sector Reforma, C.P. 44400, en Guadalajara Jalisco; y Manuel Othón No. 140, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, en México D.F.
   1.1. Que tiene afiliados a todos los Agremiados de planta y temporales que presten sus servicios en **SEPSA, S.A. DE C.V.**
   1.2. Que su Secretario General cuenta con las facultades suficientes para obligarla en términos del clausurado que se pacte más adelante en este Contrato, mismas que no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna

III. Atento a lo anterior, Empresa y Sindicato se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y BASES GENERALES

ARTICULO 1.- Por razones de brevedad y para la debida interpretación de este Contrato en su texto se usarán las siguientes definiciones:

EMPRESA: SEPSA, S.A. DE C.V.

SINDICATO: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACIÓN, VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

CONTRATO: Es el convenio celebrado entre el Sindicato de Agremiados y el Patrón, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos de **SEPSA, S.A. DE C.V.**

LEY: Ley Federal del Trabajo.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: Es el conjunto de disposiciones obligatorias para Agremiados(as) y Patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

AGREMIADOS TEMPORALES: Los que se definen en el Capítulo XI de este Contrato.

AGREMIADO(A): Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado a un Patrón.

DERECHO DE LOS AGREMIADOS(AS): Los adquiridos por los Agremiados(as) de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato y a los Estatutos de Sindicato.

REPRESENTANTES DEL PATRON: Serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los Agremiados(as), los directores(as), administradores(as), gerentes(as) y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento,

REPRESENTANTES DEL SINDICATO: La representación del Sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

ESCALAFON: Es la lista o relación de Agremiados(as) que integran el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio.

TABULADOR: Los listados que consignan el salario tabulado diario de los Agremiados(as) por categoría y que forma parte integral del presente Contrato.

SALARIO TABULADO: Salario es la retribución que debe pagar el patrón al Agremiado(a) por su trabajo consignada en los tabuladores.

CROC

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

FNPS Solidaridad y Progreso

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

ARTÍCULO 2. El presente Contrato Colectivo de Trabajo es normativo y de ejecución y tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales deben desempeñarse los servicios por los agremiados(as) en la Empresa.

ARTÍCULO 3. Este Contrato regirá y se aplicará en las Oficinas principales de la **COLIMA**, con domicilio en **Manuel Álvarez N° 502, Colonia Fátima, C.P. 28050, en Colima, Colima** o que actualmente tiene la Empresa y en los que subsecuentemente llegaran a crearse en la **COLIMA**.

ARTÍCULO 3 BIS. Empresa y Sindicato acuerdan que en caso de que alguno de los domicilios en que regirá el presente Contrato exista algún conflicto Laboral o Sindical con otra Central Obrera, este no será extensivo ni afectará las Relaciones Laborales y Sindicales entre los Trabajadores afiliados.

El Presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, es normativo y de ejecución y tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales deben desempeñarse los servicios por los trabajadores en la Empresa. Y de acuerdo con el artículo 387 de la ley Federal del Trabajo. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite un contrato colectivo. Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga, consignado en el artículo 450.

No se afectarán derechos de terceros, es decir de trabajadores de otras Empresas establecidas en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 4. En términos de lo que establece el artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa y el Sindicato acuerdan que el presente Contrato aplicará a todos los agremiados(as) sindicalizados que actualmente tiene la Empresa y a los que en lo futuro lleguen a incorporarse, aun cuando no sean miembros del sindicato, siempre y cuando ocupen puestos contemplados en el tabulador, ya que en el presente pacto se establecen condiciones de trabajo que tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del agremiado(a); no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

ARTICULO 5. La duración de este Contrato será por **tiempo indeterminado** y no podrá adicionarse, reformarse o darse por terminado sino por voluntad de las partes y por las causas enumeradas en la Ley.

ARTICULO 6. Salvo en los casos en que se indique expresamente lo contrario, no quedarán incluidos en las prescripciones de este Contrato los siguientes puestos: Representantes Legales, Directores(as), Gerentes(as), Sub-Gerentes(as), Superintendentes, Contralores(as), Funcionarios(as) de Recursos Humanos, Contador(a) General, Jefes de Departamento, Coordinadores(as), Supervisores(as), Mensajeros(as) Especiales, Radio Operadores(as), y en general todas aquellas personas que tengan a su cargo labores de Dirección, Administración, Inspección, Fiscalización, cuando tengan carácter general o las que se relacionan con trabajos personales del Patrón dentro de la Empresa y todos aquellos que no están especificados en el Tabulador anexo al presente Contrato.

ARTICULO 7. Si algún agremiado(a) llega a ocupar uno de los puestos citados en la cláusula anterior, dejará de pertenecer al Sindicato.

ARTICULO 8. La Empresa está facultada para encomendar a contratistas debidamente establecidos, la ejecución de los trabajos que no sean iguales o similares a los que ordinariamente se dedica, tales como Construcción de Edificios, Instalaciones de Maquinaria, Aparatos, Líneas Eléctricas, Vías de Ferrocarril y las que no sean las actividades fundamentales de la propia Empresa, sin que el personal de los Contratistas deba afiliarse al Sindicato. Por consiguiente, las labores mencionadas no se regirán por el presente Contrato.

CAPITULO II
ADMISION, ASCENSOS Y SEPARACION DE LOS AGREMIADOS

ARTICULO 9. El Sindicato se obliga a proporcionar a la Empresa, por lo menos dos candidatos idóneos para cubrir las vacantes o puestos nuevos sindicalizados, debiéndose satisfacer dicha obligación dentro de un plazo de 24 horas para Agremiados(as) temporales, dentro de 48 horas para Agremiados(as) permanentes o de planta. Los plazos antes mencionados empezarán a contar desde el momento en que la Empresa haga la solicitud correspondiente por escrito al Sindicato.

Queda entendido que de no proporcionar el Sindicato dentro de los plazos antes mencionados los Agremiados(as) que necesite la Empresa, ésta quedará en libertad de contratarlos directamente.

Los puestos de nueva creación definitivos y las vacantes definitivas siempre que no se deba a reajuste de personal, el Patrón las cubrirá en los términos de este Artículo por conducto del Sindicato. En aquellas vacantes que por proposición Sindical se origine un movimiento escalafonario para cubrirlas en los términos del presente Contrato, quedará a juicio del Patrón una vez revisado el escalafón, cubrir el último puesto de dicho movimiento, cuando así lo requiera la ejecución normal de las labores, en cuyo caso el último puesto se cubrirá por conducto del Sindicato en la forma señalada en el presente Contrato.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION,
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

ARTÍCULO 10. Los Agremiados(as) que proporcione el Sindicato en los términos previstos por el Artículo anterior de este contrato, deberán llenar los siguientes requisitos de admisión.

a) Tener más de 18 años de edad
b) Llenar la solicitud empleada por la Empresa, proporcionando informes verídicos y verificables en todas sus partes.
c) Haber cursado por lo menos la enseñanza secundaria, acreditándola con el certificado oficial correspondiente.
d) Presentar en regla su cartilla del servicio militar debidamente liberada, en los términos de las Leyes y Reglamentos respectivos.
e) Haber pasado satisfactoriamente los exámenes médicos de admisión que determine la Empresa.
f) Acreditar buenos antecedentes personales y de trabajo.
g) Aprobar el examen toxicológico establecido por la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos.
h) Aprobar el examen psicológico y el de veracidad

La Empresa comunicará oportunamente al Sindicato el día y la hora en que vaya a realizar las pruebas de selección a que se refiere el párrafo anterior, para que, si el Sindicato lo desea, designe un representante a presenciar tales pruebas.

La Empresa y el Sindicato podrán de común acuerdo, en algún caso, eximir al solicitante de alguno de los requisitos a que se refiere este artículo.

La Empresa conservará en depósito para los trámites correspondientes ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la Cartilla del Servicio Militar Nacional y la hoja de liberación correspondiente. En caso de que haya varios candidatos(as) para el puesto, se preferirá aquel cuyas pruebas indiquen mayor competencia.

ARTÍCULO 11. Empresa y Sindicato convienen en que el procedimiento para ascensos conjugará la antigüedad, la capacidad, los conocimientos y la actitud de los Agremiados(as) de acuerdo con lo siguiente:

1. Al Agremiado(a) más antiguo y capaz en el puesto inmediato inferior, de acuerdo a la línea de ascenso que hayan determinado Empresa y Sindicato previo análisis de los antecedentes laborales.
2. Si en el puesto inmediato inferior no hay Agremiado(a) capacitado para ocupar la vacante de que se trate, el derecho de antigüedad, se aplicará en forma descendente al siguiente puesto.
3. En el caso de no haber Agremiados(as) con la aptitud requerida en los dos puestos inmediatos inferiores a la vacante, se dará la oportunidad a los Agremiados(as) de otros departamentos, tomando en cuenta su antigüedad en la Empresa.
4. Una vez agotado los tres puntos precedentes, la Empresa podrá contratar a un nuevo Agremiado(a) de acuerdo con el artículo 9º de este Contrato.

ARTICULO 11 BIS. Las vacantes temporales serán cubiertas por el Agremiado(a) que ocupe el puesto inmediato inferior donde ocurra la vacante, siempre que demuestre la capacitación, los conocimientos y la actitud necesaria requerida. En el caso de las suplencias de un puesto superior de los mencionados en el tabulador de salarios de este contrato se pagará la diferencia de salario y todas las prestaciones a que tiene derecho, correspondiente al puesto que cubra. En los casos de suplencias el Agremiado(a) acepta cumplir con las obligaciones y responsabilidades del puesto que esté cubriendo.

ARTÍCULO 12. La Empresa se obliga a descontar del salario de sus Agremiados(as) siempre que éstos sean miembros del Sindicato, las cuotas sindicales ordinarias, así como las cuotas extraordinarias que por escrito y con anticipación notifique el Sindicato a la Empresa, siendo autorizadas ambas cuotas por el Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 13. La Prima de antigüedad se liquidará conforme y de acuerdo a las condiciones previstas en el Artículo 162 de la Ley.

CAPÍTULO III
CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 14. El trabajo prestado a la Empresa deberá ser desempeñado por los Agremiados(as) con la eficiencia, cuidado y esmero requeridos, con el objeto de lograr la mejor calidad y la mayor productividad posible, cumpliendo, además, con lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo, el cual deberá estar debidamente depositado y acordado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 15. Los Agremiados(as) se obligan a observar la más estricta disciplina dentro de la Empresa y a proporcionar a sus jefes las explicaciones, informaciones y demás datos que les sean solicitados respecto al trabajo que desempeñan.

ARTÍCULO 16. Los Agremiados(as) deberán informar oportunamente a su jefe inmediato sobre las deficiencias que observen en el equipo y calidad de los servicios o en el mantenimiento y servicios generales.

ARTÍCULO 17. Los Agremiados(as) se obligan a conservar en buen estado los instrumentos, herramientas y equipos de seguridad que se les proporcionen para el trabajo y no serán responsables por el deterioro que origine el uso natural de los mismos.

ARTÍCULO 18. Los Agremiados(as) están obligados a guardar fielmente los secretos técnicos de la Empresa, los pactos y convenios celebrados entre ésta y su clientela, las formas y sistemas del servicio y en general todo aquello que haya sido de su conocimiento y cuya divulgación pueda, directa o indirectamente, ocasionar algún perjuicio a la Empresa.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION,
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

ARTICULO 19. La Empresa se obliga a girar instrucciones a su personal de confianza a efecto de que sean tratados los Agremiados(as) con la cortesía y corrección debida, respetando siempre sus derechos humanos, y éstos a su vez, quedan obligados a dar igual trato al personal de confianza y a sus compañeros.

ARTICULO 20. La Empresa se obliga en que para la realización de las labores materia de este Contrato, éstas se programarán por medio de un rol, que será publicado y notificado al Sindicato por el área de operaciones, los viernes de cada semana, donde se fijarán los horarios, turnos y puestos en que deberá presentarse el personal de tripulación a desempeñar sus servicios, durante la semana siguiente a su publicación.

La Empresa queda facultada para modificar los turnos semanales previamente establecidos, de acuerdo a las necesidades del servicio, dando aviso al personal involucrado en las 24 horas anteriores al cambio.

Los turnos serán rotativos para el personal de tripulación, y dentro del rol semanal, se fijará la forma de cubrir los servicios del sábado y domingo de la siguiente semana, de igual manera y debido a las necesidades de la operación el Patrón notificará al personal sindicalizado la forma de cubrir los servicios los días festivos y descansos obligatorios que se requieran, ajustando por excepción el descanso semanal del Agremiado(a), realizando el pago correspondiente conforme a la Ley.

CAPÍTULO IV
JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTICULO 21. Empresa y Sindicato convienen en que las jornadas y horarios de trabajo, podrán ser modificadas, previo acuerdo entre las partes, conforme a la necesidad de la empresa.

Se considera jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas y la jornada nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas. Jornada mixta será la que abarque períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que comprenda menos de 3 horas y media de esta última, pues de lo contrario se considerará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

ARTICULO 22. No se considerará como tiempo extraordinario el que se labore de lunes a viernes, como excedente de la jornada ordinaria, siempre y cuando no exceda de la jornada legal, a fin de permitir a los Agremiados(as) el reposo del sábado por la tarde o cualquier modalidad equivalente.

ARTICULO 23. Los Agremiados(as) deberán presentarse en el lugar de su trabajo a la hora indicada para su turno debidamente uniformados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo. La observancia de las horas de entrada y salida se tomarán en cuenta en el lugar en el que cada quien desempeña su trabajo.

ARTICULO 24. Los horarios de trabajo y los tiempos disponibles para que los Agremiados(as) tomen sus alimentos serán determinados en el Reglamento Interior de Trabajo.

CAPÍTULO V
SALARIOS E INCENTIVOS

ARTICULO 25. La Empresa y el Sindicato convienen en que los salarios que devengarán los Agremiados(as) a su servicio serán los que se establecen en el tabulador de salarios que como anexo número uno, forma parte integrante del presente contrato, como parte integrante del mismo se incluye lo que corresponde al séptimo día o el descanso semanal.

ARTICULO 26. El pago de los salarios se hará en las fechas que disponga el Reglamento Interior de Trabajo. Si el día de pago coincide con el día de descanso semanal, se pagará el día hábil inmediato anterior, si la coincidencia es con un día de descanso obligatorio se procederá de igual forma.

ARTICULO 27. La Empresa está obligada a publicar un día antes del día de pago la pre nómina correspondiente, ya que en caso de inconformidad con la liquidación de su salario la Empresa está obligada a hacer las aclaraciones necesarias o se corrijan los errores que hubiere, pagándose el mismo día la diferencia en moneda de curso legal.

ARTICULO 28. El Agremiados(as) que labore el día domingo, tendrá derecho a percibir una **prima dominical del 60% (SESENTA PORCIENTO)**, siempre y cuando su descanso semanal sea cualquier otro día de la semana.

ARTICULO 29. La Empresa y el Sindicato convienen en que lo relativo a la **participación de los Agremiados(as) en las utilidades** de la Empresa, se cumpla en los **términos de ley**, de acuerdo con el dictamen fundamental al respecto por la comisión Nacional para la Participación de los Agremiados(as) en las Utilidades de la Empresa y se **realizara a más tardar el día 10 de Mayo de cada año**.

ARTICULO 30. Anualmente y a **más tardar el día 15 de diciembre de cada año, la Empresa entregará a todos los Agremiados(as) un aguinaldo** consistente en las siguientes cantidades:

I. La cantidad proporcional al tiempo trabajado, a los que no hayan cumplido un año de servicios;

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION,
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

II. Una cantidad equivalente a 15 días de salario, a los que tengan 1 año de antigüedad;
III. Una cantidad equivalente a 37 días de salario, a los que tengan 1 año 1 día a 3 años de antigüedad;
IV. Una cantidad equivalente a 45 días de salario, a los que tengan 3 años 1 día a 5 años de antigüedad; y
V. Una cantidad equivalente a 50 días de salario, a los que tengan 5 años 1 día de antigüedad en adelante.

ARTICULO 31. Con el fin de fomentar la productividad de todos sus Agremiados(as), la Empresa y Sindicato acuerdan otorgar a favor de todos sus agremiados un **Bono de Productividad y Calidad**, equivalente al 24% de su salario ordinario, mismo que se integra con un 3% fijo y con un 21 % variable.

Los factores que determinarán la generación para el pago del bono de productividad y calidad en la parte variable del 21%, son:

I. La asistencia al trabajo (en un 100%), la calificación de Excelencia Operativa (calificación semestral no menor de 10) y siniestros viales (10% de choques permitidos sobre el parque vehicular); multiplicado por el factor de productividad.
II. Para tener derecho al pago de este bono del 21% se requiere que, durante cada mes vencido, el Agremiado(a) cumpla con el 100% de asistencia a sus labores, en caso contrario, es decir que tenga una o más faltas de asistencia, perderá de manera total el bono (en su parte del 21%).

Para tal efecto, la Empresa y Sindicato se reunirán periódicamente, a fin de analizar, evaluar y calificar, de común acuerdo, el resultado de los indicadores de generación del bono de productividad y calidad, del mes transcurrido, hecho lo cual podrán determinar el porcentaje final del pago que corresponda.

La Empresa y el Sindicato acuerdan que en lo futuro podrán replantear conjuntamente los factores que determinen la generación para el pago del bono de productividad y calidad en la parte variable del 21%

No se pierde el Bono en los siguientes casos:

I. Incapacidad por enfermedad general por tres días calendario continuo y/o consecutivos o más, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; para este efecto no se pagará el subsidio al empleo
II. En caso de ausencia motivada por incapacidad de riesgo de trabajo (accidente de Trabajo o enfermedad profesional); para este efecto no se pagará el subsidio al empleo
III. Por detenciones ocasionadas por causa del trabajo.
IV. Por ausencia ocasionada por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, de acuerdo al Artículo 47 de este Contrato.
V. Por ausencia ocasionada por comisiones sindicales.
VI. Por ausencias ocasionadas por permiso por matrimonio, adopción, paternidad

El bono se perderá por un día de incapacidad por enfermedad general expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y se pagará un 50% por dos días de incapacidad por enfermedad general expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social continuos o consecutivos.

El Agremiado(a) que tenga una falta o permiso al mes, perderá la totalidad de los vales de despensa, con las excepciones que establecen las fracciones anteriores.

ARTICULO 32. La Empresa conviene en otorgar a los Agremiados(as) que laboren en la especialidad de Conductor Custodio, Custodio Maniobrista, Auxiliar de Recorrido Maniobrista y Auxiliar de Recorrido "A", un **bono mensual por riesgo por la cantidad de $170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que se pagará en forma proporcional por día laborado físicamente (no incluyendo vacaciones, permisos, comisiones, incapacidades, accidentes de trabajo, etc.) la primer semana del mes siguiente incluyendo el séptimo día. También tendrán derecho a este bono, con las mismas condiciones, aquellos Agremiados(as) que, no estando comprendidos en los ya mencionados, realicen pagos físicos.

CAPÍTULO VI
PERMISOS, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 33. De acuerdo con lo que prescribe la Ley, por cada 6 días de trabajo, los Agremiados(as) disfrutarán de un día de descanso con pago de salario tabulado.

ARTICULO 34. La Empresa y Sindicato determinarán los días en que los Agremiados(as) deberán disfrutar de su descanso semanal.

ARTICULO 35. Serán días de descanso obligatorio de acuerdo a la Ley: el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del día 21 de marzo; el 1° de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del día 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; así como el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada comicial.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

ARTICULO 36. La Empresa y el Sindicato convienen que cuando haya necesidad de trabajar los días mencionados en el Artículo anterior, los Agremiados(as) percibirán salario doble, además del sencillo a que tienen derecho. Las horas trabajadas en día de descanso obligatorio computarán para el cálculo de las primeras nueve horas semanales, solamente en cuanto excedan de un turno normal de trabajo.

ARTICULO 37. Los Agremiados(as) disfrutarán de vacaciones anuales de acuerdo con su antigüedad en la Empresa como sigue:

AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VACACIONES
1	6
2	8
3	10
4	12
5 a 9	14
10 a 14	16
15 a 19	18
20 a 24	20
25 a 29	22

En adelante el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.

Asimismo, se acuerda que el importe correspondiente a las vacaciones deberá pagarse al momento del disfrute de las mismas.

ARTICULO 38. Los años en servicio se computarán tomando como base la fecha de ingreso de los Agremiados(as).
Las vacaciones se contarán considerando solamente los días hábiles y se dará a los Agremiados(as) por adelantado.

En caso de que uno o varios días de descanso obligatorio queden comprendidos en un período de vacaciones, éste se calculará sobre los días laborables únicamente. Convienen Empresa y Sindicato en que las vacaciones se disfrutarán por los Agremiados(as) de conformidad con el calendario que formula la Empresa, según las necesidades del trabajo.

ARTICULO 39. En cada período de vacaciones, los Agremiados(as) recibirán por concepto de **prima vacacional** el 60% (SESENTA PORCIENTO) para los que tengan 1 día a 5 años de antigüedad; el 70% (SETENTA PORCIENTO) para los que tengan de 5 años 1 día a 8 años; y de 8 años 1 día en adelante el 80% (OCHENTA PROCIENTO), calculado sobre su salario tabulado de los días por disfrutar.

ARTICULO 40. La Empresa concederá a sus Agremiados(as) designados por el Sindicato, permisos exclusivamente con goce de salario, estas comisiones se solicitarán por escrito y con 24 horas de anticipación a efecto que no se interrumpa ni trastorne la operación normal del departamento.

CAPÍTULO VII
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de este Capítulo las partes han acordado lo siguiente:

I. Empresa y Sindicato se comprometen en adecuar los Planes y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad que tienen establecidos a fin de cumplir con las disposiciones respectivas de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Al efecto, se elaborará el Convenio que reglamentará las condiciones generales sobre las que se desarrollarán los planes y programas que permiten capacitar o adiestrar a todos los Agremiados(as) sujetos a este Contrato, con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos en el puesto que ocupen actualmente o en otro diferente o prepararlos para los ascensos a puestos de nivel superior, prevenir riesgos de trabajo, elevar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los Agremiados(as) y como resultado, incrementar la productividad.

II. Corresponderá a la Empresa determinar si la Capacitación o Adiestramiento se proporciona dentro de las instalaciones o fuera de ellas, con personal propio o con instructores especialmente contratados, así como el lugar o lugares donde se proporcionará.

Asimismo, la Empresa de acuerdo con el Sindicato y atendiendo la naturaleza del servicio decidirán si la capacitación o adiestramiento se impartirán dentro de la jornada de trabajo; salvo que convengan que podrán impartirse de otra manera. En el supuesto de que el Agremiado(a) desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, ésta se realizará fuera de la jornada de trabajo y el tiempo destinado para ello no formará parte de la jornada de trabajo.

III. Convienen las partes que las bases generales para impartir la capacitación o adiestramiento estarán de acuerdo con las características del Equipo y Maquinaria instalada según el espíritu de la legislación laboral.

IV. La Empresa y el Sindicato convienen que los ascensos a las vacantes definitivas o transitorias serán cubiertos por quien tenga mayor capacitación, mayor antigüedad y quien demuestre mayor actitud, acredite mayor productividad y que sea apto para el puesto.

V. Convienen las partes que los Agremiados(as) de nuevo ingreso, prestarán sus servicios según las condiciones mínimas de trabajo

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION,
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

previstas por la Ley, durante el tiempo en que se les imparta la Capacitación.

Ambas partes están conformes en que, para todos los efectos legales, se aceptará que la Empresa ha cumplido con la obligación de Capacitar o Adiestrar a todos los Agremiados(as) de una categoría determinada cuando el Agremiado(a) asista puntualmente al curso, atiendan las indicaciones y cumplan con los Planes y Programas respectivos y que presente los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

CAPÍTULO VIII
PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 42. La Empresa conviene en otorgar **Ayuda para Útiles Escolares** para los hijos de los Agremiados(as), con promedio de calificaciones de 8.0 en adelante, de la siguiente manera:

Esta cantidad se otorgará por única ocasión, en una sola exhibición en el mes de Agosto de cada año.

GRADO ESCOLAR	MONTO
PRIMARIA	$ 1,462.50 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N)
SECUNDARIA	$ 1,852.50 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N)
PREPARATORIA	$ 2,242.50 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N)
SUPERIOR	$ 2,632.50 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N)

ARTICULO 43. La Empresa y Sindicato están de acuerdo que el **Fondo de Ahorro** se incluya al Contrato Colectivo de Trabajo, otorgándose de la siguiente manera:

1) La Empresa descontará al Agremiado(a) el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de su Salario Base Tabulado.
2) La Empresa aportará una cantidad igual a la ahorrada por el Agremiado(a) al concluir el período anual, tomando como base el descuento mencionado en el punto anterior.
3) El período de inicio del Fondo de Ahorro empezará y se liquidará en el mes de agosto de cada año. El incremento otorgado a esta prestación será a partir de la fecha de inicio de vigencia de este contrato.
4) Cuando un Agremiados(as) se separe de la Empresa cualquiera que sea la causa, la Empresa pondrá a su disposición la parte proporcional del Fondo de Ahorro que le corresponda.
5) Tratándose de personal de nuevo ingreso que no haya cumplido la antigüedad de seis meses desde la fecha de su ingreso, no tendrá derecho a esta prestación ni a la proporción correspondiente.

ARTICULO 44. La Empresa otorgará a sus Agremiados(as) un **Bono Mensual de Vales de Despensa**, que podrán ser entregados en monederos electrónicos, a mes calendario de la nómina y evaluado; consistente en **$830.00** (OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N) Conforme a las condiciones que aplican en el clausulado establecido. El bono se entregará los días 7 de cada mes, en caso de que el día 7 coincida con un día inhábil, se pagará el siguiente día hábil.

No se pierde el Bono en los siguientes casos:

VII. Incapacidad por enfermedad general por tres días calendario continuo y/o consecutivos o más, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
VIII. En caso de ausencia motivada por incapacidad de riesgo de trabajo (accidente de Trabajo o enfermedad profesional).
IX. Por detenciones ocasionadas por causa del trabajo.
X. Por ausencia ocasionada por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, de acuerdo al Artículo 49 de este Contrato.
XI. Por ausencia ocasionada por comisiones sindicales.
XII. Por ausencias ocasionadas por permiso por matrimonio, adopción, paternidad

El bono se perderá por un día de incapacidad por enfermedad general expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y se pagará un 50% por dos días de incapacidad por enfermedad general expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social continuos o consecutivos.

El Agremiado(a) que tenga una falta o permiso al mes, perderá la totalidad de los vales de despensa, con las excepciones que establecen las fracciones anteriores.

ARTICULO 45. Además del aguinaldo que se establece la empresa otorgará a cada Agremiado(a) la cantidad de **$150.00** (CIENTO CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.), para **ayuda de juguetes**, antes del 31 de diciembre.

ARTICULO 46. La Empresa conviene en conceder permiso de **5 (CINCO) días laborables con goce de salario, a los hombres** Agremiados **por el nacimiento de sus hijos y** de igual manera **en caso de adopción de un infante**, computados a partir del día de nacimiento o del día que lo reciban en caso de adopción, esto de acuerdo a la Fracción XXVII Bis del Articulo 132 de la Ley Federal de Trabajo. Para que se consideren justificadas estas faltas, el Agremiad(a) deberá avisar a su jefe inmediato por lo menos media hora antes de que dé principio la jornada que le corresponda trabajar. El aviso podrá darse personalmente, por teléfono o por conducto de otra persona.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

ARTICULO 46 BIS. La empresa otorgará la cantidad de **$1,350.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** a sus Agremiados(as) como **ayuda de nacimiento**, previa entrega del acta de nacimiento correspondiente.

ARTICULO 47. La Empresa conviene en conceder **permisos** para faltar a sus labores **por 3 (TRES) días con goce de salario** en caso de **fallecimiento de Padres, Cónyuge e Hijos**, cuando el Agremiados(as) asista a los servicios funerarios. Si el descanso semanal del Agremiado(a) coincide con estos permisos, quedará incluido en los días citados. Para que se consideren justificadas estas faltas, el Agremiado(a) deberá avisar a su jefe inmediato por lo menos media hora antes de que principie la jornada que le corresponda. El aviso podrá darse personalmente, por teléfono o por conducto de otra persona.

ARTICULO 47 BIS. La empresa otorgará una **Ayuda de Gastos de Defunción** de familiares en primer grado (Padres, Cónyuge e Hijos) **de $ 2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00 /100 M.N.)** previa presentación del acta de defunción.

ARTICULO 48. La Empresa conviene en conceder descanso de seis semanas con goce de salario en caso de adopción de un infante, a las mujeres Agremiadas, computados a partir del día posterior al que lo reciban. Esto de acuerdo a la Fracción II Bis del Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Para que se consideren justificadas estas faltas, el Agremiado(a) deberá avisar a su jefe inmediato de manea personal por lo menos ocho días antes, previa entrega de la resolución judicial de adopción.

ARTICULO 49. La Empresa concederá **permiso de 2 (DOS) días con goce de salario** cuando el Agremiado(a) contraiga **matrimonio. (Primeras nupcias)** Se deberá presentar el acta correspondiente.

ARTICULO 50. La empresa se obliga a proporcionar los alimentos a los Agremiados(as) que continúen trabajando en exceso de su jornada normal un mínimo de dos horas de tiempo extraordinario; cuando durante este tiempo haya necesidad de tomar alimentos, siempre y cuando no se les haya avisado con la debida oportunidad la necesidad de trabajar tiempo extraordinario.

ARTICULO 51. Empresa y Sindicato se coordinarán para llevar a cabo actividades culturales y deportivas fuera de la jornada de trabajo. Los Agremiados(as) que practiquen algún deporte, en ningún momento podrán afectar los derechos de puesto, turno o días de descanso de los demás Agremiados(as).

ARTICULO 52. La Empresa contratará para sus Agremiados(as) un Seguro de Vida con la siguiente cobertura:

Seguro de vida

1. **MUERTE EN DEFENSA DE LOS VALORES Y MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LA UNIDAD BLINDADA**. 48 meses de salario ordinario mensual más la gratificación aportada por la empresa hasta un monto total de $ 1,500,000.00 (un millón y medio de pesos 00/100 m.n.).

2. **MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO EN DEFENSA DE LOS VALORES Y/O ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LA UNIDAD BLINDADA. (COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO 1).** 48 meses del salario ordinario mensual más gratificación aportada por la empresa hasta un monto total de $ 1,500,000.00 (un millón y medio de pesos 00/100 m.n.).

3. **MUERTE ACCIDENTAL.** 48 meses del salario ordinario mensual.

4. **MUERTE NATURAL.** 24 meses del salario ordinario mensual o la cantidad hasta $ 200,000.00 cuando la suma de los 24 meses sea menor a este monto.

Incapacidades

1. **INCAPACIDAD TOTAL PERMAMENTE POR DEFENSA DE LOS VALORES Y/O ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LA UNIDAD BLINDADA**. 24 meses de salario ordinario mensual más gratificación aportada por la Empresa hasta el monto total de $ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.).

2. **INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE GENERAL.** 24 meses del salario ordinario mensual.

Indemnizaciones

1. **INDEMNIZACION POR HERIDAS DE ARMA DE FUEGO DE UN TERCERO, EN INTERVENCION DE LA DEFENSA DE LOS VALORES DE LA EMPRESA.** $ 300,000.00

2. **INDEMNIZACION POR PERDIDA DE MIEMBROS.** Determinado por la póliza de la Aseguradora, previo dictamen del IMSS.

En el entendido de que para cubrir dichas prestaciones la Empresa contratará una compañía aseguradora. Esta prestación se otorgará a los beneficiarios que se acrediten como tales y es obligación de éstos cubrir los requisitos y trámites que la Aseguradora les requiera para la entrega del beneficio.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION,
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

CAPÍTULO IX
SEGURO SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 53. La Empresa y Sindicato están conformes en que los servicios médico quirúrgicos y de maternidad, así como las demás prestaciones a que se refiere la Ley del Seguro Social, serán proporcionados a los Agremiados(as) y a sus beneficiarios a través del propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO X
PREVISIÓN DE ACCIDENTES E HIGIENE INDUSTRIAL

ARTICULO 54. La Empresa conservará en buen estado de higiene los baños de servicio sanitarios, lavabos y bebederos que usen los Agremiados(as) ordenando que sean aseados con la debida frecuencia, por su parte los Agremiados(as) están obligados a conservar estas instalaciones en las mejores condiciones de higiene y limpieza.

ARTICULO 55. Para los accidentes de trabajo que solo requieran los primeros auxilios, así como las curaciones en que no sean indispensables la intervención médica, se tendrá siempre bien dotado un botiquín.

ARTICULO 56. La Empresa se compromete a entregar uniformes contractuales a los Agremiados(as) sindicalizados que los necesiten para el desempeño de sus labores, los cuales consistirán en 2 camisolas, 2 pantalones, 2 corbatas, 1 par de zapatos, así como una chamarra cada dos año. Éstos serán renovados cuando laboren físicamente 180 días (6 meses), mismos que serán contabilizados con las asistencias y ausencias con goce de salarios.

Independientemente, si por cualquier circunstancia, el Agremiados(as) sindicalizado sea separado del servicio por renuncia voluntaria, despido injustificado o rescisión de trabajo, deberá de entregar el uniforme y equipo de trabajo otorgado, de lo contrario se le cobrará a precio actual. De la misma manera se procederá si al recibir la dotación correspondiente el Agremiados(as) tiene la obligación de entregar los uniformes usados.

CAPÍTULO XI
AGREMIADOS(AS) TEMPORALES

ARTICULO 57. La Empresa de acuerdo con el Sindicato, podrá contratar a los Agremiados(as) temporales que de acuerdo con sus necesidades deberán desempeñar servicios temporales, en la inteligencia de que este personal no implica la creación de plantas permanentes y en consecuencia las personas que lleguen a ser contratadas conforme a esta cláusula son temporales, y por lo tanto al verificarse su separación de la Empresa no tendrán derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 58. Los Agremiados(as) a que se refiere este Capítulo gozarán de todos los derechos que les conceden la Ley y los que se deriven de este Contrato.

CAPÍTULO XII
COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 59. Con fundamento a lo establecido por la fracción IX del Artículo 391 de la Ley. Empresa y Sindicato convienen en integrar dentro de un término no mayor de ciento veinte días, las comisiones que la Ley establece, y que se regirán bajo las siguientes bases:

I. **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**. Que estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los Agremiados(as) y cuyo objeto será Coordinar la revisión periódica de las condiciones de seguridad e higiene en que se encuentran las instalaciones de la empresa y en su caso sugerir las modificaciones pertinentes para adaptar las mismas a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

II. **COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES**. Que estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los Agremiados(as), y formulará el proyecto que determine la proporción de cada Agremiados(as) y lo fijará en un lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la Empresa a poner a disposición de esta comisión los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la misma. Esta comisión se regirá en los términos dispuestos por los Artículos 117 al 131 de la Ley.

III. **COMISIÓN MIXTA PARA FORMULAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**. La que estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los Agremiados(as) los que establecerán el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo de las labores y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo del 422 al 425 de la Ley, y será esta misma comisión, la que intervenga para elaborar un cuadro general de antigüedades de los Agremiados(as).

IV. **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**. Integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los Agremiados(as) y será la encargada de:

a. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;

CROC
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION,
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD
FNPS Solidaridad y Progreso
ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400
REGISTRO 4832
FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

b. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, lo organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función con su grado de desarrollo actual;
c. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a que se refieren los artículos 153 K y 153 Q, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;
d. Vigilar los acuerdos de productividad; y
e. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los Agremiados(as) con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

Empresa y Sindicato convienen formular los planes y programas respectivos y con fundamento en lo establecido por el Capítulo III-BIS del Título Cuarto, Artículo 132 Fracción XV, Artículo 153-A al 153-X y 391 Fracciones: VII, VIII y IX de la Ley. Los objetivos de la Empresa al proporcionar la Capacitación y Adiestramiento a sus Agremiados(as) serán los de permitir elevar el nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, elevar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos preparándolos para ocupar en su caso una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación. Prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad, y en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

V. **COMISIÓN MIXTA DE ACCIDENTES Y SINIESTROS DE TRÁNSITO.** La que está integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los Agremiados(as), que regirán conforme a las siguientes bases.

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y obligatorias que dicten las Leyes y Reglamentos para la previsión de accidentes y siniestros de tránsito.
b) Conocer las causas de los accidentes y siniestros de tránsito, así como las infracciones que se cometen.
c) Levantar las actas administrativas por violación a los procedimientos, reglamentos y leyes de tránsito y comunicaciones.
d) Dictaminar las responsabilidades en los accidentes o siniestros para reparación o pago de daño.
e) Utilizar todos los medios y recursos a su alcance con el fin de ayudar a los operadores cuando sufran u ocasionen algún siniestro de tránsito.

VI. **COMISIÓN MIXTA DEL ESCALAFÓN.** La que estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los Agremiados(as), quienes vigilarán que las vacantes sean ocupadas por personas que tengan los conocimientos y habilidades necesarias para el puesto, que haya servido por mayor tiempo y que no teniendo otra fuente de ingreso económico tenga a su cargo una familia.

CAPÍTULO XIII
GENERALIDADES

ARTICULO 60. Las partes contratantes convienen que todos los asuntos relacionados con la aplicación o interpretación de los diversos artículos de este contrato y su tabulador de salarios, así como el Reglamento Interior de Trabajo, los tratarán el Comité Ejecutivo del Sindicato y sus funcionarios de Sección con la Empresa por conducto de su Gerente o persona autorizada para ello, en la misma forma se tratará cualquier conflicto que surja ya sea de carácter individual o colectivo.

ARTICULO 61. La Empresa se compromete a entregar al Sindicato una ayuda económica mensual para sus gastos administrativos.

ARTICULO 62. En el mes de Septiembre de cada año. La Empresa otorgará una **ayuda al Sindicato de $3,000.00 (TRES MIL PESOS, 00/100 M.N.)** para gastos de Aniversario Sindical.

ARTICULO 63. La Empresa se compromete a efectuar al Sindicato los pagos periódicos que correspondan para el al cumplimiento de los objetivos de éste último, mismos que se consignan en el artículo 3º de su Estatuto.

Estos pagos, se efectuarán específicamente en apoyo a los medios estatutarios empleados por el Sindicato para la consecución de sus objetivos, preponderantemente de los siguientes: **a).-** El fomento a la permanencia en el empleo, a la capacitación técnica, adiestramiento y productividad laboral de sus Agremiados(as), con el fin de mejorar su nivel profesional y estabilidad laboral; **b).-** El fomento a la educación integral de sus Agremiados(as) con el fin de impulsar su desarrollo personal, económico, social, cultural, moral y ético; y, **c).-** El fomento a la participación de sus Agremiados(as) en actividades deportivas, culturales, artísticas, y científicas con el fin de estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.

ARTICULO 64. Para efecto de cláusula anterior inciso a, como iniciativa que busca cubrir las necesidades de nuestros trabajadores (as), se creó un Comité para el **BONO DE PERMANENCIA**, para beneficio del personal Sindicalizado, dicho incentivo será **distribuido a partir de Febrero del 2021**, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los integrantes de dicho Comité.

ARTICULO 65. Ambas partes manifiestan que la **Revisión Anual de los salarios** en efectivo por cuota diaria que menciona el Artículo 399 Bis de la Ley, se realizará en lo sucesivo el día **01 de Febrero del 2020**, según el precepto que acaba de citarse.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION,
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS PROSOLIDARIDAD

ALDAMA No. 816-INT-4
COL. GENERAL REAL
SEC. REFORMA C.P. 44400

REGISTRO 4832

FAX: (33) 3617-4798
TEL.: (33) 3617-4539
GUADALAJARA, JAL.

Por lo que se refiere a la **Revisión que debe hacerse cada dos años** según el Artículo 399 de la Ley, las partes convienen en que deberá revisarse el día **01 de Febrero del 2021**.

La Empresa se obliga a mandar imprimir el Contrato Colectivo de Trabajo, después de cada revisión general, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de su depósito y entregar un ejemplar del mismo de cada uno de sus Agremiados(as).

Para los efectos legales, el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se firma por cuadriplicado quedando dos ejemplares en poder del Sindicato, uno en poder de la Empresa y el restante de acuerdo al Artículo 390 de la Ley. Cualquiera de las partes queda facultada para depositarlo ante las autoridades del trabajo que corresponda, quedando entendido que surtirá efecto a partir del día **01 de Febrero del 2019, independientemente de la fecha de su depósito** ante autoridades del trabajo.

ANEXO 1

TABULADORES DE PUESTOS Y SALARIOS

Que regirán a partir del **01 de Febrero de 2019** y que forman parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Empresa **SEPSA, S.A. DE C.V.**, Sucursal **COLIMA** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACIÓN, VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

PUESTO	SALARIO DIARIO
OPERADOR CUSTODIO ATM	$283.46
AUXILIAR DE RECORRIDO	$221.04
CAJERO RECONTADOR	$243.33
OPERADOR CUSTODIO	$283.46
OPERADOR CUSTODIO 2T	$314.48
CUSTODIO TV	$264.58
PAGADOR FISICO	$206.66
AUXILIAR DE RECORRIDO ATM	$221.04
CUSTODIO ATM	$264.58

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: TRANSPORTACION DE VALORES
INCREMENTO OTORGADO: 5.1 % (CINCO PUNTO UNO POR CIENTO)
No. DE AGREMIADOS(AS): 11

POR LA EMPESA

ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ
Representante Legal

POR EL SINDICATO

SR. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ
Secretario General

14

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

A 000010

FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/7492-6
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4288
FECHA 18 de octubre de 2016.

Vistos en el expediente 10/7492 legajo 6 (seis), correspondiente a la organización sindical denominada <<...Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fabricación, Venta e Instalación de Equipos, Sistemas y Servicios de Seguridad, Similares y Conexos de la Republica Mexicana...>> (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3115 (tres, uno, uno, cinco); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de comunicación de <<...cambios de su directiva...>> de la organización en comento, derivado de la designación, nombramiento o elección de diversos funcionarios sindicales de la misma, comprendidos en los artículos 11, 19, 49 y 51 de los <<...estatutos...>>, anexándose al efecto diversa documentación –*misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a nueve*.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar que resulta competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo, referentes a la comunicación de <<...cambios de su directiva...>> de la organización sindical en comento, descrita en su resultando único, en términos del artículo 377, fracción II, de la Ley Federal Trabajo, en su carácter de presupuesto procesal, es decir, aquellos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada, con el número 4832 (cuatro, ocho, tres, dos).[4]

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente precedente jurisdiccional, mismo cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascribe, a saber:

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Página: 82; Tesis: 104; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, es precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho in dubio pro operario (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

[4] En términos de los artículos 2, 3 y 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 367, 368, 371, 374 y 377 de la Ley Federal del Trabajo, del artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

1733567

RECIBÍ TOMA CERTIFICADA
14-08-19

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Segundo.- En otro orden de ideas, conforme al artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que constriñe todo ejercicio del derecho humano de la <<...libertad sindical...>> al principio de legalidad; los artículos 365, fracción III, y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo que obligan a las organizaciones sindicales a exhibir sus <<...estatutos...>> ante la autoridad en la cual soliciten su <<...registro...>>; el artículo 371 de dicha Ley, <<...que establece los requisitos básicos que deben de contener los estatutos...>>, así como el diverso 383 de la misma en el caso de las agrupaciones de organizaciones sindicales; el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento, que requiere la comunicación de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>; y, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como de la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma, la procedencia de la comunicación de <<...cambios de su directiva...>> referida en el resultando único, implicaría la exhibición de la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, las cuales deben dar fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual obligaría a <<...otorgar el registro...>>, en concordancia con el artículo 3 del citado Convenio y los artículos 17 y 359 de la Ley laboral.

Por consiguiente, el proceso que habría dado origen a la comunicación de <<...cambios de su directiva...>>, debió realizarse con apego a las <<...disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, bajo la premisa que los <<...estatutos...>> aplicables, serían aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución 211.2.1.-3676 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil uno; y, por tanto, al tenor de dichos <<...estatutos...>>, acorde con las facultades antes mencionadas, en términos de las documentales exhibidas al efecto, con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte:

- Que en la mencionada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresamente señaló lo siguiente, según consta en dicho precedente jurisdiccional, al tenor de lo cual esta registrante procederá a determinar la procedencia de la comunicación de <<...cambios de su directiva...>> de referencia, a saber:

a. Que <<...cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato, la autoridad administrativa no tiene porqué examinar y calificar los estatutos, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>.

b. Que <<...la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan como el referente de comparación con lo asentado en las actas relativas, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.

c. Que <<...así, la confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia), para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, por consiguiente, contrario a la prerrogativa de libertad sindical...>>.

d. Que <<...el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.

e. Que <<...el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si éstos, y subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en una revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente a partir de la prerrogativa de la libertad sindical...>>.

1733593

f. Que <<...debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>.

En el mismo tenor, la <<...voluntad de los trabajadores...>> en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL es entendida en los siguientes términos: <<...el cumplimiento al principio de legalidad que obliga a las organizaciones sindicales a la verificación de que se cumplieron los pasos o etapas de la elección, es importante para lograr el respeto de la voluntad de los trabajadores, inmersa en los estatutos...>>, es decir, los <<...estatutos...>> constituyen la expresión de la voluntad de los trabajadores, a través de las condiciones procedimentales que establecen, como el conjunto de reglas que determinan el entorno y las condiciones de participación al interior de las agrupaciones sindicales, así como de conformación de la voluntad y la acción colectiva del mismo, a través de las cuales se despliega el derecho humano de la <<...libertad sindical...>>, en las organizaciones que conformadas <<...para el estudio, mejoramiento y defensa de sus ... intereses...>>.

- Que por tanto, es menester precisar que la <<...revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado...>>, que esta autoridad registral en materia de trabajo, debe realizar a efecto de determinar la procedencia de la comunicación de <<...cambios de su directiva...>>, de la cual derivaría la constancia correspondiente, respecto de cualquier organización sindical, se constriñe exclusivamente a un <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>>, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, siempre que dichas <<...actas...>> se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en congruencia con los precedentes jurisdiccionales en cita.

- Que como consta en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente citado al rubro, en los legajos correspondientes, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, derivado de las pretensiones objeto del ocurso marcado:

a. Con el folio de ingreso del Sistema de Gestión de Sindicatos número 201000351 (dos, cero, uno, cero, cero, cero, tres, cinco, uno) de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez.

Esta registrante determinó procedente expedir constancia de comunicación de <<...cambios de su directiva...>> a la organización en cita, mediante la resolución 211.201000520, conforme al <<...cotejo...>> realizado a la documentación exhibida al efecto, en torno a las carteras sindicales comprendidas en los artículos 11, 19, 49 y 51 de los <<...estatutos...>>, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad, para el ejercicio social que comprendió del treinta de septiembre de dos mil diez al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debió iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que la pretensión relativa a la comunicación respecto a la <<...directiva...>> que ocupa a la presente, derivaría de la designación, nombramiento o elección de los directivos de la agrupación en comento, comprendidos en los artículos 11, 19, 49 y 51 de los <<...estatutos...>>, para un ejercicio social subsecuente a aquél con constancia expedida por esta registrante, en los términos precisados en el párrafo precedente, según se desprende del <<...acta...>> de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, visible a fojas cinco a nueve, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, en la cual se estableció que: <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>, acorde con las manifestaciones de ésta que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados.

  En consecuencia, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, esta autoridad registral en materia de trabajo, estima que se cumple con la verificación de que la pretensión en comento, entrañe <<...que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo...>>.

- Que conforme a los artículos 11, 20, 49 y 51 de los <<...estatutos...>> de la agrupación,[5] cualquier proceso ordinario de designación, nombramiento o elección de directivos de ésta, comprendidos en los citados artículos 11, 49 y 51, así como en el artículo 19 de dichos <<...estatutos...>>, se debe realizar en una <<...asamblea...>> referida como tal, o bien, como <<...general...>>, e inclusive, como <<...general nacional...>>, conformada por <<...los Funcionarios Sindicales de Sección Estatal...>> (*sic*); y, ésta habría sido convocada, con carácter ordinario, con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por conducto del <<...Secretario General...>> y del <<...Secretario de Organización y Relaciones...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>> de la misma, en funciones a la fecha antes mencionada, con una antelación de al menos quince días, para su celebración en el mes de septiembre del año que corresponda, es decir, el veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, lo cual sería congruente con lo establecido en los citados artículos 11 y 20, párrafos primero y segundo, así como en los artículos 34, 39, fracciones I y VIII, y 40, fracción II, en todos los casos, de las normas gremiales correspondientes.

  En todo momento, según se aprecia en el documento visible a foja cuatro, por lo que dicha actuación habría implicado que la <<...asamblea se haya convocado conforme a las reglas estatutarias...>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...etapas básicas...>> del proceso en cita.[6]

- Que el <<...acta...>> de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis –*visible a fojas cinco a nueve*, donde constaría la relatoría de la <<...asamblea...>> referida como tal, o bien, como <<...general...>>, e inclusive, como <<...general nacional...>>, conformada por <<...los Funcionarios Sindicales de Sección Estatal...>> (*sic*), en la cual se consignaría la designación, nombramiento o elección de los directivos de referencia, se encontraría suscrita por el <<...Secretario General...>> y por el <<...Secretario de Organización y Relaciones...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>> de la agrupación, en funciones a la fecha antes mencionada, lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos 15, 39,

[5] En todo caso, al tenor de lo dispuesto en los Capítulos IV y VII de los <<...estatutos...>>.
[6] En todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

1733595

fracción VIII, y 40, fracción III, de los <<...estatutos...>> correspondientes, por lo que dicho documento se podría reputar como formulado por la organización en comento *–en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y último párrafo, 371, fracción XV, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 802 de dicha Ley.*[7]

En razón de lo cual, se estima que dicha <<...acta...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*), al tenor de lo <<...dispuesto en los estatutos...>> en los términos antes precisados.[8]

- Que al citado acto, habrían asistido al menos <<...las dos terceras partes de los Funcionarios Sindicales de Sección Estatal...>> (*sic*) *–acorde con las manifestaciones que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, según se desprende de la mencionada <<...acta...>>, en la cual expresamente se consigna:

  a. <<...tome Lista de Asistencia con el objeto de certificar que se encuentra el Quórum Legal requerido...>> (*sic*) *–visible a foja seis;*

  b. <<...procedió a tomar lista de asistencia, certifica ante la Asamblea que se encuentra la gran mayoría de los Funcionarios Sindicales de Sección Estatal y Delegados que representan el 96% del total de nuestra Asamblea General...>> (*sic*) *–visible a foja seis.*

  Por lo tanto, se estima que se habría verificado el <<...quórum requerido...>> establecido en los artículos 35 y 37 de los <<...estatutos...>>, de forma genérica para aquellas <<...asambleas...>> referidas como tales, o bien, como <<...generales...>>, e inclusive, como <<...generales nacionales...>>, celebradas en virtud de una única convocatoria, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL antes invocada, a saber: **<<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>.**[9]

- Que las manifestaciones descritas en los párrafos precedentes, así como las demás que obrarían en la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis *–visible a fojas cinco a nueve,* implicarían la expresión formal del cumplimiento de lo prescrito en los <<...estatutos...>> correspondientes, en materia de <<...forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar...>>, así como en materia de <<...procedimiento para la elección de la directiva...>>, en cuanto se habría hecho constar en la misma:

  a. Que la <<...asamblea...>> referida como tal, o bien, como <<...general...>>, e inclusive, como <<...general nacional...>> en comento, se habría conformado por <<...los Funcionarios Sindicales de Sección Estatal...>> (*sic*), conforme a lo prescrito en los artículos 11, 20, 35, 37, 49 y 51 de las normas gremiales, derivado de lo cual sería una

[7] En todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 del Código obrero.
[8] En todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.
[9] En todo caso, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.

ESTE DOCUMENTO ES LA CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EXPIDE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, REFERIDA COLOQUIALMENTE COMO "TOMA DE NOTA"

1733596

instancia facultada en dichos <<...estatutos...>>, para realizar los <<...cambios de su directiva...>> que ocupa la presente.

b. Que en la <<...asamblea...>> referida como tal, o bien, como <<...general...>>, e inclusive, como <<...general nacional...>> de referencia, se habría designado a una <<...Comisión de Orden...>>, así como a tres <<...Escrutadores...>>, conforme a lo prescrito en el artículo 20, fracciones I, IV y VI de las normas gremiales.

c. Que la designación, nombramiento o elección de los directivos de referencia, habría la emisión de sufragios a través de <<...cédulas de votación...>> depositadas en <<...ánforas...>>, conforme a lo prescrito en el artículos 20, fracciones II, IV, V y VI, de las normas gremiales.

En consecuencia, se advierte <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, dándose <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>, sin proceder a <<...examinar y calificar los estatutos...>>, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio...>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...etapas básicas...>> del proceso en cita.[10]

- Que por tanto, las carteras sindicales electas, es decir, el <<...resultado constante...>> en el <<...acta...>> de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis –*visible a fojas cinco a nueve*, serían acordes con aquéllas comprendidas en los artículos 11, 19, 49 y 51 de los <<...estatutos...>>, respecto sólo a las cuáles resulta procedente expedir constancia; y, por tanto, el ejercicio social de los directivos de referencia, en términos de los citados artículos 11, 49 y 51 de las normas en comento, la fecha de realización del acto de designación –*veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis*, así como de los acuerdos adoptados en la <<...asamblea...>> referida como tal, o bien, como <<...general...>>, e inclusive, como <<...general nacional...>> en cita, en concordancia con la constancia inmediata anterior de comunicación de designación de directiva –*emitida mediante la resolución 211.201000520 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez*, comprendería del treinta de septiembre de dos mil dieciséis al veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiccionales invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro, con fundamento en los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, no se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen contravención alguna a las etapas básicas del proceso en cita –*al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que <<...la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se

[10] En todo momento, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, sin que se aprecie que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador con arreglo al artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

1733597

A 000017

hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores...>>.

- Que en todo caso, es menester reiterar que las manifestaciones que obran en las documentales antes descritas –*visibles a fojas uno a nueve*, según fueron referidas y valoradas por esta autoridad, tendrían pleno valor probatorio en materia registral de trabajo, a efecto de acreditar los aspectos formales que acorde con los precedentes jurisdiccionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las comunicaciones que realiza la agrupación en estudio, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>, bajo la premisa de que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>.

- Que en otro tenor, esta autoridad registral en materia de trabajo, considera menester precisar que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la mencionada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, estableció expresamente que: <<...si en una asamblea se presentase una discusión sobre una votación, inclusive dudosa, pero quedara asentado en actas, debidamente requisitadas y firmadas, una determinada votación a favor de alguna planilla o candidato que es declarado triunfador conforme a lo que los estatutos señalan, la autoridad en sede administrativa, ni de oficio ni porque fuesen cuestionadas ante ella las irregularidades cometidas, estaría facultada para negar la toma de nota, en todo caso, podría si así lo considera pertinente, hacer constar las irregularidades de que se hubiese percatado y las quejas recibidas, para que, si se presentase una reclamación en sede jurisdiccional, el órgano competente pudiera tomar en cuenta esas circunstancias y las constancias que se hubieren presentado, para resolver; pues no es lo mismo verificar o constatar las reglas estatutarias que rigen el procedimiento para la elección de una directiva, que erigirse en autoridad electoral revisora del proceso respectivo...>>.

- Que finalmente, al tenor de las diversas constancias que obrarían en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente y legajo citados al rubro, se considera pertinente advertir que si bien las documentales antes valoradas producen consecuencias de derecho en materia registral del trabajo, dicho valor deriva del ejercicio de la facultad de <<...cotejo...>> con que cuenta esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados, sin que ello implique una verificación de las actuaciones descritas en las citadas documentales, ni conlleva a la imposibilidad de que éstas sean controvertidas ante las instancias jurisdiccionales competentes, asimismo es menester señalar que la eventual presentación de documentos falsos, en términos de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, puede ser causa de responsabilidades.

Tercero.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la organización en comento, por conducto de quien cuenta con su representación, a efecto de comunicar los <<...cambios de su directiva...>>, en torno a carteras sindicales comprendidas en los artículos 11, 19, 49 y 51 de los <<...estatutos...>>, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada en el considerando segundo, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, en virtud de que la <<...copia

1733598

autorizada de las actas respectivas...>> presentadas dieron fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del derecho humano de la <<...libertad sindical...>>, que entrañó la citada comunicación, bajo las siguientes premisas:

- Que la actividad desplegada por esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se realizó en estricto apego a la facultad de <<...cotejo...>> con que cuenta esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

  a. Que <<...se ha de constatar que las actas que se presentan simplemente den cuenta de las partes formales que establecen los estatutos, sin que en caso alguno se admita la posibilidad de que la autoridad pueda erigirse en autoridad revisora de las condiciones de la elección, que vaya más allá del cotejo, y que, por ello, pueda efectuar indagaciones para determinar si los sujetos que participaron reúnen, por ejemplo, requisitos de elegibilidad o no, pues ello sería, en todo caso, materia de impugnación a través de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sino que debe limitarse a efectuar una verificación de la legalidad en la actuación del sindicato, entendida en el sentido de que sus procedimientos de elección se han ajustado al principio de legalidad con base en los propios estatutos que el sindicato se otorga en ejercicio de la libertad sindical...>>.

  b. Que <<...la facultad de verificación no puede incidir en aspectos sobre la elegibilidad de quienes fueron electos, menos aún, la conveniencia de que sean ellos los dirigentes sindicales, pues simplemente se pueden revisar formalidades estipuladas por los estatutos (y subsidiariamente por la Ley Federal del Trabajo), de la documentación con que se acompaña la solicitud de toma de nota...>>.

  c. Que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta, en tanto que se pretenda analizar directamente las circunstancias en que se llevó a cabo la elección correspondiente...>>, en razón de lo cual <<...la toma de nota será obligatoria para la autoridad, si en las actas que formule el propio sindicato se señala que se han satisfecho las etapas formales del procedimiento de elección que estén contemplados en sus estatutos, haciéndose relación de cada una de ellas, ello en garantía de la legalidad estatutaria...>>.

- Que por otra parte, la presente resolución debe comprenderse como una aplicación del principio *favor debilis*, bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>, en el caso concreto, respecto al despliegue del <<...derecho humano...>> a la <<...libertad sindical...>>, la cual implica al <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>> que tienen los <<...trabajadores y los patrones...>>, en estricto cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

1733599

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia cuyo contenido y razonamientos se hacen propios, a saber:

Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 119,109.

REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales, consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, debe considerarse que con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en función del valor justicia, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales. Por ello, será competencia del legislador, de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. Y si la ley no contempla expresamente esta flexibilidad, ello no será obstáculo para que el juzgador interprete y aplique la norma de una manera diversa a la prescrita, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia. De aquí se destaca la regla: flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo.

Amparo directo 180/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 210/2012. Servigas del Valle, S.A. de C.V. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 226/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. Amparo directo 239/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 412/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Finalmente, no se omite precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de <<...parámetro de control de regularidad constitucional...>>, comprendería <<...tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines...>>, con la única salvedad <<...de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas...>>, en todo caso, bajo la premisa que detrás de las <<...personas morales...>> existe el <<...ser humano, es decir, la persona física...>>, entre éstas, los <<...sindicatos...>>, así como las <<...federaciones y confederaciones ...>>.

Por otra parte, no se omite reproducir el siguiente precedente jurisdiccional, mismo cuyo contenido y razonamientos se hacen propios, a saber:[11]

[11] En el mismo tenor, también resultan coincidentes los siguientes precedentes del Poder Judicial de la Federación:

a Ubicación.- Registro: 2007597. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.); Página: 2839. Rubro.- Derechos humanos. Obligación de promoverlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contenido.- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de promoverlos. Dado que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como amplíe la base de realización de los derechos fundamentales, entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos. Antecedentes.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente:

12 33600

Registro: 2004275. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.3o.P.6 P (10a.); Página: 1692.

PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO.- De acuerdo con el actual sistema constitucional, la tutela de derechos humanos se otorga a toda persona, conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo entender por "persona", según los trabajos legislativos que dieron lugar a la reforma de derechos humanos y amparo de junio de dos mil once, todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad, y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas; normas positivas y antecedentes que reconocen a las personas morales como titulares de esos derechos frente a otros ordenamientos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica". En ese sentido, si bien es verdad que una persona moral, de acuerdo con su naturaleza no tiene derechos humanos, pues se trata de una ficción jurídica y éstos sólo son inherentes al ser humano, tal situación no es óbice para que no se les reconozcan, porque detrás de esa ficción, existe el ser humano, es decir, la persona física, y desde el punto de vista técnico, esos derechos se identifican como fundamentales, reconocidos y protegidos por la propia Constitución Federal y la Ley de Amparo, al otorgarle la calidad de parte en el juicio de amparo; entonces, estos derechos de los seres humanos (personas físicas) asociados para formar una persona moral, repercuten en el derecho humano identificado como derecho fundamental, y en lo que corresponde a las personas morales, respecto de la titularidad de los derechos a proteger. De ahí que cuando acuden al juicio de amparo en su calidad de víctima u ofendido del delito, el juzgador está obligado a suplir la queja deficiente a su favor, pues con ello cumple con el principio de igualdad entre las partes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 90/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

■ Ubicación.- Registro: 2007598. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.3 CS (10a.); Página: 2840. Rubro.- Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contenido.- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que contra la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen. Antecedentes.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

1733601

Cuarto.- Por tanto, la <<...directiva...>> de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, al tenor de aquellos <<...cambios...>> objeto del considerando segundo, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, queda conformada, para el ejercicio social que comprende del treinta de septiembre de dos mil dieciséis al veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

Octavio Carbajal Bermúdez como <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Alejandro Villa Flores como <<...Suplente...>> del <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Ruben Escalante de Leon como <<...Secretario de Organización y Relaciones...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Javier Galindo Álvarez como <<...Suplente...>> del <<...Secretario de Organización y Relaciones...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Javier Quiroga Martinez como <<...Secretario de Trabajo y Previsión Social...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Jorge Hernández López como <<...Suplente...>> del <<...Secretario de Trabajo y Previsión Social...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Mario Hector Coronado como <<...Secretario de Promoción Cultural y Deportiva...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Francisco Marcial Vargas Rossainz como <<...Suplente...>> del <<...Secretario de Promoción Cultural y Deportiva...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Jose Isidro Gonzalez Amaya como <<...Secretario Tesorero...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; y, Alfredo León Venegas como <<...Suplente...>> del <<...Secretario Tesorero...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>;

Nabor Alcocer Martínez como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>; José Manuel Torres Gutiérrez como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>; y, José Alberto Sánchez García como <<...Vocal...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>.

Jesús Daniel Ortega Sobrevilla como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión de Hacienda...>>; Alfredo López Martinez como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión de Hacienda...>>; y, Samuel Vargas Rangel como <<...Vocal...>> de la <<...Comisión de Hacienda...>>.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[12]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de comunicación de designación de directiva a la organización sindical denominada <<...Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fabricación, Venta e Instalación de Equipos, Sistemas y Servicios de Seguridad, Similares y Conexos de la Republica Mexicana...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, a partir de la fecha de emisión de la misma, exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el considerando cuarto.

[12] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

ESTE DOCUMENTO ES LA CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EXPIDE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, REFERIDA COLOQUIALMENTE COMO "TOMA DE NOTA"

1733602

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/7492-6
RESOLUCIÓN 211.2.2.-4289
FECHA 18 de octubre de 2016.

Segundo.- Notifíquese a la organización sindical denominada <<...Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fabricación, Venta e Instalación de Equipos, Sistemas y Servicios de Seguridad, Similares y Conexos de la Republica Mexicana...>> (*sic*), por conducto del <<...Secretario General...>> u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 365, fracción III, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 3115//18-10-16
SMS/mbm/mft OP.403

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

A 000022

COPIA CERTIFICADA

1734169

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/7492-6 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en TRECE fojas (s) útil (es) impresas exclusivamente en el anverso de la misma, en la Ciudad de México al día VEINTIUNO del mes de MARZO del año dos mil DIECIOCHO.

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL

0174516

MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.

Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

- - - La Lic. Maribel Rivera Mejía, Secretaria de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 721 y 723, de la Ley Federal de Trabajo en vigor.- -

C E R T I F I C A -

- - - - Que la **<u>Toma de Nota</u>** que antecede consta de 12 hojas escritas por una sola de sus caras y 01 hoja escrita por ambos lados, con fecha de vigencia el **29 de Septiembre de 2022** (dos mil veintidós) es una copia que concuerda fiel y exactamente con su original, que tuve a la vista y se tuvo por **depositado** a las **13:40** horas del **día 14 de Agosto de 2019**, en los autos del **Exp. No. D-CCT-167/2019.** De esta Junta, previa solicitud del **C. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ,** en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA,** y el **ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ,** Representante Legal de la empresa **"SEPSA, S.A. DE C.V"** - - - - -Doy Fe.- -

-Colima, Colima, 31 de Octubre de 2019- - - - - - - - - -

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COLIMA, COLIMA

Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

- - - La Lic. Maribel Rivera Mejía, Secretaria de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 721 y 723, de la Ley Federal de Trabajo en vigor.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **C E R T I F I C A** -

- - - - Original y 04 copias del **<u>Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador Salarial</u>** **<u>(ORIGINAL)</u>** que antecede consta de 11 hojas escritas por una sola de sus caras, celebrado el **01 de Febrero de 2019 en Colima, Col.**, se tuvo por **depositado** a las **13:40** horas del día **14 de Agosto de 2019**, en los autos del **Exp. No. D-CCT-167/2019**. De esta Junta, previa solicitud del **C. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ,** en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA,** y el **ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ,** Representante Legal de la empresa **"SEPSA, S.A. DE C.V"** - - - - - -Doy Fe. - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **-Colima, Colima, 31 de Octubre de 2019** - - - - - - - - - -

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRA.
COLIMA, COLIMA

28

12

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

1

- - FOLIO A NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO[illegible]
- - LIBRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.----------
- - INSTRUMENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS [illegible] FDSD
- - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a once de agosto de dos mil seis emp
- - FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ, Notario Público Ciento 33860 Diecisiete del Distrito Federal, hago constar:----------

I.- LA REVOCACION DE PODERES, que tenía confe[illegible] **Licenciado CARLOS ERNESTO MORALES RODRIGUEZ,** que [illegible] señor **Licenciado ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI,** [illegible] y representación de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE [illegible] VARIABLE;**----------

- II.- LOS PODERES: GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, que confiere el señor Licenciado **ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI**, en nombre y representación de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en favor de los señores **Ingeniero GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ y Licenciado FRANCISCO ARIAS GONZALEZ** ; al tenor de los antecedentes y clausulas que a continuación se detallan.----------

----------**A N T E C E D E N T E**----------

- - Mediante escritura setenta y un mil ciento quince, de once de julio de dos mil uno, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de la y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil trescientos dieciseis, volumen segundo, libro primero, Primer Distrito, de fecha veintisiete de julio de dos mil uno, **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** confirió entre otros al señor Licenciado **CARLOS ERNESTO MORALES RODRIGUEZ**, poder general para pleitos y cobranzas y especial para actos de administración en materia laboral, en los siguientes términos:----------

- - " . . . hago constar.- LOS PODERES GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, que confiere el señor Licenciado ALBERTO ANTONIO ZAPATA

Recibí Escritura Certificada 1
14-08-19

NOTARIA PUBLICA No. 117
TITULAR
LIC. ENRIQUE J. K[illegible]
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

COTEJADO

VERASTEGUI, en nombre y representación de "SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores Licenciado MARIO ALBERTO TREVIÑO SOLIS, Licenciado CARLOS ERNESTO MORALES RODRIGUEZ, Licenciado JUAN MANUEL SERRANO NUÑEZ y Licenciado JOSE RUBEN SERRANO NUÑEZ, al tenor de la siguiente: CLAUSULA UNICA.- Por este acto, el señor Licenciado ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI, en nombre y representación de "SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere en favor de los señores Licenciado MARIO ALBERTO TREVIÑO SOLIS, Licenciado CARLOS ERNESTO MORALES RODRIGUEZ, JUAN MANUEL SERRANO NUÑEZ, Licenciado JOSE RUBEN SERRANO NUÑEZ, los siguientes poderes.----------

- - "**PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyéndose las que se mencionan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente mandato. En consecuencia, los mandatarios podrán representar a la mandante ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, juntas de trabajo, de conciliación y arbitraje ya sean federales o locales. Asimismo, ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrán intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos; podrán interponer a su nombre demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones y querellas y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la mandante, recusar e interponer toda clase de recursos. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.- Asimismo los apoderados quedan facultados para que en forma conjunta o separada puedan acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y ante la Procuraduría General de Justicia de cualquier otra Entidad

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

Federativa, y hacer de su conocimiento los hechos delictivos de [illegible] perjuicio de los intereses de la mandante, por lo tanto queda facultado [illegible] para llevar a cabo todo trámite ante cualquier agencia del Ministerio Público correspondiente, al igual que ante la Procuraduría General de [illegible]. **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, en general, para que lleven a cabo todos los actos administrativos de la [illegible] materia laboral y la representen ante las juntas de conciliación y [illegible] locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en [illegible] quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y en todas y cada una de sus instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, [illegible] facultados además para absolver y articular las posiciones que se le formulen, así como a celebrar convenios y transacciones. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.- Los poderes antes conferidos los podrán ejercitar los apoderados conjunta o separadamente y el plazo de su duración es idefinido, salvo por lo que se refiere a su ejercicio en el Estado de Michoacán que será por cinco años a partir de su otorgamiento, al igual que respecto de cualquier otra entidad federativa en que de conformidad con el Código Civil respectivo se requiera establecer plazo de duración del mandato, sin perjuicio de la facultad de la mandante de revocar el mandato cuando y como le parezca".----------

----------**C L A U S U L A S**----------

- - **PRIMERA.-** Por este acto, el señor Licenciado **ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI,** en nombre y representación de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, R E V O C A** al señor Licenciado **CARLOS ERNESTO MORALES RODRIGUEZ,** los poderes otorgados en la escritura a la que se ha hecho referencia en el antecedente de este instrumento **DESAPODERANDOLO** de todas y cada una de las facultades que mediante dicha escritura se le confirieron, sólo por lo que a dicho apoderado se refiere, quedando subsistente los otorgados a otros apoderados designados en dicho instrumento que no hayan sido ya materia de revocación, reservándose la sociedad por su

conducto el derecho de exigir al mandatario rendición de cuentas respeto de su gestión.----------

- - **SEGUNDA**.- Por este acto, el señor Licenciado **ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI**, en nombre y representación de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** confiere en favor del señor Ingeniero **GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ** y Licenciado **FRANCISCO ARIAS GONZALEZ,** los siguientes poderes y facultades:----------

- - **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyéndose las que se mencionan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente mandato. En consecuencia, los mandatarios podrán representar a la mandante ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, juntas de trabajo, de conciliación y arbitraje ya sean federales o locales. Asimismo, ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrán intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos; podrán interponer a su nombre demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones y querellas y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la mandante, recusar e interponer toda clase de recursos. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.----------

- - **II.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda, y en general, para que lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las juntas de conciliación y arbitraje tanto locales como

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos en que quedando facultados además para absolver y articular las posiciones que les formulen, así como a celebrar convenios y transacciones. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Los poderes antes conferidos los podrán ejercitar los apoderados separadamente y el plazo de su duración es indefinido, salvo [illegible] a su ejercicio en el Estado de Michoacán que será por cinco [illegible] otorgamiento, al igual que respecto de cualquier otra entidad [illegible] conformidad con el Código Civil respectivo se requiera es [illegible] duración del mandato, sin perjuicio de la facultad de la mandante [illegible] el mandato cuando y como le parezca.----------

- - Los poderes antes conferidos los podrán ejercitar los apoderados conjunta o separadamente.----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

- - El compareciente acredita su personalidad y la legal existencia de su representada **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con escritura setenta y cuatro mil ochocientos once, de diecisiete de febrero de dos mil cinco, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil número doce mil cuatrocientos veintinueve asterisco nueve, el nueve de mayo de dos mil cinco, instrumento del cual una copia parcial en la que se transcribe lo conducente para acreditar lo anterior, que certifico concuerda fiel y exactamente con lo transcrito de su original, que tuve a la vista, agrego al apéndice de esta escritura marcada con el número **"1"**.----------

----------G E N E R A L E S ----------

- - El compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, donde nació el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta, casado, abogado, con domicilio en Córdoba cuarenta y dos, despacho ciento uno, Colonia Roma, en esta ciudad.-------

NOTARIA PUBLICA No. 117
TITULAR
LIC. ENRIQUE J. KURI GARZA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

LIC. JUAN LINARES QUINTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
NOTARIA PUBLICA No. 1
PACHUCA, HGO.

COTEJADO

- - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**----------

- - **I.-** Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario ciento diecisiete del Distrito Federal.----------

- - **II.-** Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista.----------

- - **III.-** Que conozco al compareciente y le juzgo con capacidad legal pues no me consta nada en contrario.----------

- - **IV.-** Que declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que la representación que ostenta se encuentra vigente en sus términos y que su representada tiene capacidad.----------

- - **V.-** Que el compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en virtud de que en la composición de su capital no participa inversión extranjera alguna.----------

- - **VI.-** Que enteré al compareciente de las consecuencias de no efectuar la notificación por lo que se refiere a la revocacion y no requerir a al mandatario la devolución de los documentos justificativos de su personalidad que obran en su poder.----------

- - **VII.-** Que el compareciente eligió leer personalmente este instrumento, sin que le fuera explicado su contenido valor y alcance por ser perito en derecho y una vez leído lo otorgó al manifestar su conformidad con él y firmarlo **ANTE MI,** el día anotado al principio del mismo, en cuyo acto la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**----------

- - Una firma.- Rúbrica.----------

- - Firma ilegible del Licenciado FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.----------

---

---------- **DOCUMENTOS DEL APENDICE** ----------

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

NUMERO: 1
LEGAJO: 76237
LIBRO:

- - **COPIA PARCIAL,** de la escritura setenta y [illegible] once, de diecisiete de febrero de dos mil cinco, otorgada [illegible] inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León, en el Folio Mercantil número doce [illegible] veintinueve asterisco nueve, el nueve de mayo de dos mil cinco.----------

- - ". . . hago constar: **LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SEPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en la que se acordó aumentar el capital de la sociedad en su parte variable; modificar y colocar de nueva sociedad, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales; y la designación de apoderados; misma que se [illegible] a solicitud del señor **Licenciado ALBERTO ANTONIO ZAPATA [illegible]**, quien comparece en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan: **A N T E C E D E N T E S.- I.- <u>ESCRITURA CONSTITUTIVA Y REFORMAS.</u>-** En términos de lo dispuesto por el Artículo Ciento dos, Fracción Novena, de la Ley del Notariado del Distrito Federal, se hace constar que de acuerdo con los documentos que me fueron exhibidos, los antecedentes para acreditar la validez y eficacia de los acuerdos de la Asamblea cuya acta se protocoliza, de conformidad con su régimen legal y estatutos sociales, son los siguientes: **A).- <u>CONSTITUCION.-</u>** Mediante escritura número catorce mil ochocientos sesenta y nueve, de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, Notario Público número veintisiete de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número ciento diecisiete, folio doscientos veinticinco, volumen doscientos catorce, del libro número tres, Segundo Auxiliar escrituras de sociedades mercantiles, Sección de Comercio, el día trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó "Servicios de Seguridad Planeada", Sociedad Anónima, con domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, duración de noventa y nueve años, capital social de Seiscientos Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional y el

NOTARIA PUBLICA No. 84
TITULAR
LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

COTEJADO

objeto social que en dicha escritura se hizo constar: **B).-** **REFORMAS**.- **1.-** Mediante escritura número tres mil novecientos ocho, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el señor Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, Notario Público número cuarenta y ocho de Monterrey, Nuevo León y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número dos mil novecientos uno, volumen ciento cincuenta y seis, libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANÓNIMA,** celebrada el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se acordó adoptar la modalidad de Capital Variable y se reformaron íntegramente los Estatutos Sociales.- **2.-** Mediante escritura doce mil trescientos treinta y tres, de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Notario Público número ocho de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número cuatro mil setecientos cuarenta y dos, volumen ciento noventa y uno guión noventa y cinco, libro cuarto, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, Sección de Comercio, el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó aumentar el capital social en su parte fija, en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** entonces vigente, hoy **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** por lo que el capital social de la sociedad quedó constituído en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, entonces vigente, hoy **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.- **3.-** Mediante escritura doce mil trescientos treinta y seis, de

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve [illegible] Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Notario Público [illegible] Primera Demarcación Notaria I de Cuernavaca Morelos, inscrita [illegible] Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el nú[illegible] *setecientos cuarenta y tres, volumen ciento noventa y uno guión noventa y* cinco, libro cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, Sección de Comercio, el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nu[illegible] se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de [illegible] **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD A[illegible] CAPITAL VARIABLE,** celebrada el siete de abril de mil [illegible] ochenta y ocho, en la que se acordó disminuir la part[illegible] capital en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CU[illegible] MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, *entonces vigente, hoy* **TR[illegible] TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL,** por lo que el capital mínimo fijo quedó constituído en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL,** entonces vigente, hoy **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** reformándose en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.- **4.**- Mediante escritura seis mil doscientos noventa y tres, de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado Juan Linares Quinto, Notario Público número siete del *Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrita en el Registro* Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número dos mil ochocientos ocho, volumen doscientos tres guión cincuenta y siete, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó entre otras cosas reformar íntegramente los Estatutos *Sociales. De dich a escritura copio en lo conducente lo siguiente: ". . .* C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Se ha constituido de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una Sociedad Anónima en la modalidad de Capital Variable, cuya denominación es "SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", seguida de las palabras Sociedad Anónima de

Capital Variable, o de las siglas "S.A. de C.V.".- SEGUNDA.- La Sociedad tiene una duración de Cincuenta años que comienzan a contarse a partir de la fecha de la presente escritura.- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte de la República Mexicana, o en el Extranjero, asimismo podrá firmar los domicilios de elección y convencionales correspondientes.- ... QUINTA.- ... el capital mínimo fijo es de $ 10'000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100), representado por acciones nominativa (sic) de la serie "A", con valor de $ 100,00 (CIEN PESOS), cada una.- La parte variable del capital es ilimitado.- . . . VIGESIMA PRIMERA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- . . . TRIGESIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los Actos y Operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe. En este acto la Asamblea de socios designa como ejecutor de sus acuerdos al Administrador Unico o en su caso al Presidente del Consejo de Administración, TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas. Serán presididas por el Administrador Unico, por el Presidente del Consejo de Administración en funciones o por un Presidente de debates que por mayoría de votos elijan los Accionistas concurrentes y fungirán como Secretario el mismo del Consejo o aquélla persona que para el caso también designan por mayoría los accionistas presentes o sus legítimos representantes.- . . . TRIGESIMA QUINTA.- La

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

11

Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- . . . TRIGESIMA SEPTIMA.- . . . La convocatoria no será necesaria cuando en la Asamblea estén representadas la totalidad de las acciones, por lo mismo los accionistas desde ahora se obligan a no intentar la caución de que se trata en dichas Asambleas a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la General de Sociedades Mercantiles.- . . . " **5**.- Mediante escritura número cinco mil seiscientos treinta y cinco, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número [illegible] cuarenta y seis, volumen doscientos tres guión cuarenta y tres, libro cuarto, tercer auxiliar actos y contratos diversos, sección de Comercio, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, **en la que se acordó cambiar la denominación de la sociedad de "SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y reformar el artículo primero de sus estatutos sociales, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará SEPSA, e irá seguida de la palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus** abreviaturas**, S.A. de C.V.**"- 6.- Mediante escritura siete mil ciento setenta y tres, de nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Licenciado Juan Linares Quinto, Notario Público número siete del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil setecientos setenta y siete, volumen doscientos nueve guión ciento cincuenta, del libro cuarto, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el

NOTARIA PUBLICA No. 84
TITULAR
LIC. ENRIQUE J. KURI CUEVAS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

LIC. JUAN LINARES QUINTO
NOTARIO PUBLICO No. 7
PACHUCA, HGO.

COTEJADO

veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias conjuntas, celebradas el día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **FUSIONANTE**, con **"TRANSPORTES DE SEGURIDAD SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **FUSIONADA,** subsistiendo como consecuencia de la fusión **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** la que a la fecha de la escritura de protocolización había cambiado su nombre ya por la de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- 7.-** Mediante escritura siete mil ciento cincuenta y cinco, de dos de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Licenciado Juan Linares Quinto, Notario Público número siete del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil setecientos setenta y ocho, volumen doscientos nueve guión ciento cincuenta, del libro cuarto, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias conjuntas, celebradas el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **FUSIONANTE**, con **"COMETRA INDUSTRIAL DE SEGURIDAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "SEPSA SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **FUSIONADAS,** subsistiendo como consecuencia de la fusión **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que a la fecha de la escritura de protocolización había cambiado su nombre por el de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** asimismo en virtud de la fusión anterior se incrementó el capital mínimo fijo de la empresa fusionante en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL,** quedando finalmente el capital en la suma

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL C[illegible] NACIONAL,** reformándose en consecuencia el artícu[illegible] sociales el cual en lo sucesivo queda reformado en [illegible]: "ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El [illegible] mínimo fijo es de N$ 25'110.100 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100.00 M.N.) dividido en 25'110,100 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, en valor nominal de N$ 1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 M.N.) cada una.- El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones de la Serie "A", y el capital social variable estará representado por acciones de la Serie "B". Tanto las acciones de la Serie "A", como las acciones de la Serie "B" estarán agrupadas en emisiones numéricas progresivas correspondientes a los acuerdos de aumento de capital de que se trate.- El capital social deberá estar suscrito y pagado por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la sociedad".- 8.- Mediante escritura sesenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve, de doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número ocho mil quinientos cuarenta y uno, volumen doscientos nueve guión ciento sesenta y cinco, del libro cuarto, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias conjuntas, celebradas el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, de **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **FUSIONANTE**, con **"SEPSA, SEGURIDAD Y PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **FUSIONADA,** subsistiendo como consecuencia de la fusión **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PLANEADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que a la fecha de la escritura de

NOTARIA PUBLICA No. 117
TITULAR
ENRIQUE J. KURI GALLO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

COTEJADO

protocolización había cambiado su nombre por el de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** asimismo en virtud de la fusión anterior se incrementó el capital mínimo fijo de la empresa fusionante en la suma de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** por lo que el capital social actual de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL,** de la que corresponde la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL,** al capital mínimo fijo, y el resto o sea la suma de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** al capital variable.- **9.-** Mediante escritura setenta y tres mil ochocientos once, de nueve de marzo de dos mil cuatro, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número "12429 * 9", de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias conjuntas, celebradas el dieciocho de agosto de dos mil tres, de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **"FUSIONANTE",** y **"TRANSPORTADORA DE VALORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **"FUSIONADA",** subsistiendo como consecuencia de la fusión **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** asimismo en virtud de la fusión anterior se incrementó el capital mínimo fijo de la empresa fusionante en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** por lo que el capital social actual de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL,** de la que corresponde la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL,** al capital mínimo fijo, y el resto o sea la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** al capital variable.- **10.-** Mediante escritura setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, de once de octubre de dos mil cuatro, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil número doce mil cuatrocientos veintinueve

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

asterisco nueve, el diecinueve de octubre de dos mil cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **SEPSA, S.A. DE C.V.** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el dicho de octubre de dos mil cuatro, en la que se acordó reformar la **CLÁUSULA CUARTA** de los estatutos sociales, . . . **II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** . . . "En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 9 de diciembre de 2004, se reunieron en el domicilio social de **SEPSA, S.A. DE C.V.,** los accionistas de dicha Sociedad con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, para la cual fueron previa y personalmente convocados.- Presidió la Asamblea el señor **Gustavo Dávila Herrera,** por designación de los presentes, y actuó como Secretario, el del propio Consejo, señor **Lic. Alberto Antonio Zapata Verástegui**. Estuvo también presente el Comisario de la Sociedad señor **C.P. Guillermo Williams Rani.-** La Asamblea designó escrutador al **Lic. Rodolfo Zapata Raya**, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño de sus funciones certificó que se encontraron presentes o debidamente representados los accionistas que se relacionan en la siguiente: **LISTA DE ASISTENCIA.-** ACCIONISTAS - A C C I O N E S - VALOR.- CAPITAL MINIMO FIJO.- CAPITAL VARIABLE.- LIC. SANTIAGO GARZA BORDE con R.F.C. número GABS-460503-AY3.- 25'110,095.- 99,999.- $25'210,094.00.- LIC. ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI con R.F.C. número ZAVA-401227-2R4.- 5 – 101 – 106.00.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CENTRAL, S.A. DE C.V., con R.F.C. número SPC-850625-S08, representada por el Lic. Rodolfo Zapata Raya.- - 49,900.- 49,900.00.- **T O T A L.- 25'110,100.- 150,000.- $25'260,100.00.-** Del escrutinio que antecede se desprende que estuvo legalmente representada la totalidad de las acciones que integran el cien por ciento del capital social, razón por la cual, de acuerdo con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, y pidió al Secretario que diera lectura a la siguiente: **ORDEN DEL DÍA.- I.-** Incremento de Capital Social en su parte Variable.- **II.** Suscripción y pago.- **III.** Adecuación del objeto social.- **IV.** Designación de Apoderados.- . . . La Asamblea aprobó

la Orden del Día, tal y como queda transcrita y procedió de inmediato al desahogo de sus puntos.- **PUNTO UNO. INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.-** Dentro del Punto Primero de la Orden del Día, el señor Presidente, manifesto los accionistas que a fin de cumplir fielmente con las metas de desarrollo de la empresa, es necesario se decrete un incremento de Capital Social en su parte Variable por la suma de $210'000,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS /100 M.N.), solicitando de los presentes tomaran los acuerdos que consideraran más importantes para los fines sociales.- Después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas y habiendo discutido ampliamente la propuesta del señor Presidente, la Asamblea en forma unánime adoptó la siguiente: RESOLUCION.- "Se incrementa el Capital Social en su parte Variable en la suma de $210'000,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual estará representado por 210'000,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.- PUNTO DOS.- SUSCRIPCION Y PAGO.- Dentro del Punto Segundo de la Orden del Día, todos los accionistas, los dos primeros mencionados en la lista de asistencia por sí y la última señalada, por voz de su representante, manifestaron su deseo de suscribir la totalidad del nuevo capital social propuesto en la misma proporción de su haber social, propuesta que fue aprobada en forma unánime por la Asamblea, por lo tanto cada uno de ellos suscribieron las siguientes: ACCIONISTA – CAPITAL SUSCRITO – ACCIONES.- Lic. Santiago Garza Borde - $209'584,275.00 – 209,584,275.- Lic. Alberto Antonio Zapata Verastegui.- $881,00 – 881.- Seguridad y Protección Central, S.A. de C.V.- **$414,844.00 – 414,844- Total $ 210'000,000.00 – 210'000,000.-** Después de un breve intercambio de opiniones entre la Asamblea por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES.- PRIMERA.- El nuevo capital queda totalmente pagado en este acto mediante la capitalización de la suma de $ 210'000,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) tomada de la cuenta de "Superávit".- SEGUNDA.- Se encomienda al Secretario del Consejo de Administración lleve a cabo los asientos correspondientes derivados del presente aumento de capital.- TERCERA.- Se solicita del Consejo de

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

Administración que emita los títulos definitivos de acciones de presente aumento de capital.- CUARTA.- De conformidad con los acuerdos adoptados por esta Asamblea, a partir de esta fecha el capital social queda integrado y distribuido como sigue: ACCIONISTAS – ACCIONES – CAPITAL MINIMO FIJO SERIE "A".- CAPITAL VARIABLE SERIE "B".- LIC. SANTIAGO GARZA BORDE – 25'110,095 – 209,084,274 - $234'794.369.00- LIC. ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI – 5 – 982 – 987.00.- SEGURIDAD Y PROTECCION CENTRAL, S.A. DE C.V. ------- 464,744 – 464,744.00.- TOTAL: 25'110,100 – [illegible] $235'260,100.00 **PUNTO TRES.- ADECUACION DEL OBJETO SOCIAL.-** En uso de la palabra el señor Presidente explicó a los [illegible] que considera muy importante que se modifique el objeto social para adecuarlo única y exclusivamente a la actividad que ha desarrollado esta Sociedad, que de manera primordial es transportista en la especialidad de traslado de valores, a fin de que no existan confusiones de ninguna naturaleza.- Escuchada con detenimiento la propuesta del señor Presidente, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó las siguientes: **RESOLUCIONES PRIMERA**.- Se aprueba que se adecúe el objeto de la Sociedad a la actividad que realmente desarrolla; en consecuencia, SEGUNDA.- Se modifica la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales, la cual quedará redactada en los siguientes términos: **CLAUSULA CUARTA:** El objeto social es: **I.** La prestación de servicios mercantiles de transporte de carga en el Distrito Federal y en cualquier otra Entidad Federativa de la República Mexicana, así como en las vías generales de comunicación, tanto estatales, municipales y Federales.- **II.-** El establecimiento y la explotación de transporte especializado de fondos y valores de instituciones de crédito, así como de empresas industriales, comerciales y de servicios, y de toda clase de personas morales y personas físicas, en los caminos de jurisdicción federal o jurisdicción local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Gobiernos Locales, en su caso, o mediante las concesiones o permisos que la sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le

NOTARIA PUBLICA No. 117
TITULAR
LIC. ENRIQUE J. KURI GANDARA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

COTEJADO

aporten sus propios socios.- **III.-** La prestación de los servicios anteriores, utilizando sistemas de seguridad privada adecuados, a todas las Entidades del Gobierno Federal, de los Estados y del Distrito Federal, a la industria, al comercio, a todas las Entidades que forman el Sistema Financiero Nacional, tales como bancos, casas de bolsa, casas de cambio y demás empresas de la misma naturaleza, así como a todo tipo de personas morales y personas físicas para el traslado de valores, entendiéndose como tales: dinero en efectivo, moneda de oro, plata, platino y otros metales o substancias preciosas, artículos de oro, plata, joyas, pieles y piedras preciosas, notas bancarias, monedas antiguas, de otros países y de curso legal, cheques, giros bancarios o de pensiones, bonos obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables o no negociables y cualesquiera otros documentos, títulos de crédito y objetos de valor, así como el transporte especializado de otras mercancías, artículos y/o productos terminados, semiterminados o materias primas que tengan un contenido de valor para sus propietarios, así como cualquier objeto de valor.- **IV.-** Custodiar los valores de los clientes de la sociedad, cuando en cumplimiento de su objeto social primordial requieran ser guardados en sus instalaciones o fuera de ellas, utilizando cualquier tipo de vehículos o elementos necesarios o convenientes para tales fines, en los momentos de recibido o recolectar la mercancía al ser transportada, durante el transporte de la misma y durante la entrega al destinatario de éstos.- **V.-** La adquisición y venta de acciones de sociedades cuyos objetos sociales sean similares.- **VI.-** Asumir obligaciones solidarias por cuenta de terceros. Otorgar fianza, aval, prenda, hipoteca y, en general, cualquier garantía real o personal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias o de las que adquieran en nombre de terceros.- **VII.-** Ejercitar la comisión, mediación y distribución mercantiles y la celebración de todos los actos y convenios, convenientes o necesarios para la realización de los fines sociales.- **PUNTO CUATRO.- DESIGNACION DE APODERADOS.-** Dentro del Punto Cuarto de la Orden del Día, el Presidente manifestó a los señores accionistas que considera conveniente que se actualicen las facultades de los Apoderados de Primer Nivel y se hagan las designaciones o revocaciones que se consideren conveniente, a fin

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

19

de darle agilidad a la formalización de los negocios en [illegible] Sociedad.- Después de un breve intercambio de opiniones [illegible] unanimidad de votos, adoptó las siguientes: **RESOLUCIONES:** **PRIMERA.-** Se designan como Apoderados Generales de la Sociedad a las siguientes personas: **APODERADOS "A" (FUNCIONARIOS DE LA OPERACION).- ING. CONSTANTINO HUERTA BARRAGAN.- ING. JESUS CRUZ VORRATH.- LIC. JOSE RICARDO RODRIGUEZ TELLO.- ING. JOSE FRANCISCO BURGOS D'STEFANO.- LIC. ALBERTO ANTONIO ZAPATA [illegible] SR. FRANCISCO JOSE TABOADA GARGOLLO.- APODERADOS (FUNCIONARIOS DE CONTROL) C.P. JOSE GUSTAVO [illegible] HERRERA.- C.P. RAUL CUENCA ADAME .- C.P. CARLOS [illegible] CERVANTES.- SEGUNDA.-** Se inviste a los apoderados designados los siguientes poderes y facultades:- **I.- PODER GENERAL PARA [illegible] COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyéndose las facultades que se mencionan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos en las entidades federativas en donde se ejercite el presente mandato. En consecuencia los mandatarios podrán representar a la mandante ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, juntas de trabajo, de conciliación y arbitraje ya sean federales o locales. Asimismo, ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrán intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos; podrán interponer a su nombre demanda constitucional de amparo, desistir de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones y querellas y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, absolv er y articular posiciones a nombre de la mandante, recusar e interponer toda clase de recursos.- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del

COTEJADO

Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. Los mandatarios por tanto podrán administrar toda clase de bienes y celebrar respecto de ellos toda clase de actos de administración, a nombre de la sociedad mandante.- **III.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL,** para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda y, en general para que lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para absolver y articular las posiciones que se les formulen, así como a celebrar convenios y transacciones.- Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.- **IV.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** para celebrar contratos prestación de los servicios que son objeto de los fines de la sociedad que representan.- **V.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, para que en nombre y representación de la empresa acudan ante cualquier Dependencia de la Administración Pública Federal, de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, a intervenir en nombre de la misma en los concursos, quedando investidos de todas las facultades necesarias para tales fines y en particular para que participen en los actos de apertura de oferta y de fallo y firmen las actas correspondientes, entreguen las muestras, los catálogos y la información adicional que se les solicite y en general firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos y cualquier tipo de documentos en cualquier etapa de los concursos en el que participe la empresa, pudiendo a la vez recoger cheques a nombre de la mandante.- **VI.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, a fin de que en nombre de la sociedad puedan firmar avisos y declaraciones fiscales, ya sean federales, estatales o municipales.- **VII.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo [illegible] Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite [illegible] tanto podrán realizar actos de dominio a nombre de la sociedad pero limitados exclusivamente a las siguientes operaciones: a).- Para celebrar contratos de factoring o factoraje y ceder la cartera de la empresa.- b).- Para *descuento de documentos.- c).- Para* venta de activos fijos con valor hasta de **QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- VIII.- FACULTAD** para asumir obligaciones solidarias en nombre de la sociedad, quedando facultados para otorgar fianza, aval, prenda, hipoteca y, en general, cualquier garantía real o personal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias o de las que adquieran a favor de terceros.- **IX.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO,** de conformidad con el artículo [illegible] *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, y obligar cambiariamente a la sociedad.- **X.- PODER PARA SUBSTITUIR,** para otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para revocar poderes, aún los que haya otorgado el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.- **XI.- PODER ESPECIAL** para celebrar contratos de cuentas de cheques ante las Instituciones Bancarias Nacionales y Extranjeras quedando facultados a la vez para designar a las personas que suscribirán cheques contra dichas cuentas, previendo que en *todos los casos* la *firma* de cheques se ejerza en forma mancomunada.- **LIMITACIONES**: Las facultades relacionadas en los apartados **I, II, III, IV, V, VI, X y XI** las podrán ejercitar individualmente; las facultades relacionadas en los apartados **VII, VIII y IX**, las deberán ejercitar mancomunadamente un **Apoderado "A",** conjuntamente con un **Apoderado "B"** invariablemente.- . . . Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:- **C L A U S U L A S.- . . . SEGUNDA**.- En consecuencia: **A).-** Se tiene por aumentado el capital social de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en su parte variable, en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL,** por lo que el capital actual de la sociedad es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO**

MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, de la que corresponde la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL,** al capital mínimo fijo, y el resto o sea la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** al capital variable.- **B).-** Se tiene por modificado el objeto social de **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** reformándose en consecuencia la **CLAUSULA CUARTA** de los Estatutos Sociales, la cual en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: **"CLAUSULA CUARTA:** El objeto social es: **I.-** La prestación de servicios mercantiles de transporte de carga en el Distrito Federal y en cualquier otra Entidad Federativa de la República Mexicana, así como en las vías generales de comunicación, tanto estatales, municipales y Federales.- **II.-** El establecimiento y la explotación de transporte especializado de fondos y valores de instituciones de crédito, así como de empresas industriales, comerciales y de servicios, y de toda clase de personas morales y personas físicas, en los caminos de jurisdicción federal o jurisdicción local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Gobiernos Locales, en su caso, o mediante las concesiones o permisos que la sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios.- **III.-** La prestación de los servicios anteriores, utilizando sistemas de seguridad privada adecuados, a todas las Entidades del Gobierno Federal, de los Estados y del Distrito Federal, a la industria, al comercio, a todas las Entidades que forman el Sistema Financiero Nacional, tales como bancos, casas de bolsa, casas de cambio y demás empresas de la misma naturaleza, así como a todo tipo de personas morales y personas físicas para el traslado de valores, entendiéndose como tales: dinero en efectivo, moneda de oro, plata, platino y otros metales o substancias preciosas, artículos de oro, plata, joyas, pieles y piedras preciosas, notas bancarias, monedas antiguas, de otros países y de curso legal, cheques, giros bancarios o de pensiones, bonos obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables o no negociables y cualesquiera otros

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

documentos, títulos de crédito y objetos de valor, así como el transporte especializado de otras mercancías, artículos y/o productos terminados, semiterminados o materias primas que tengan un contenido para sus propietarios, así como cualquier objeto de valor, incluyendo los valores de los clientes de la sociedad, cuando en cumplimiento de su objeto social primordial requieran ser guardados en sus instalaciones o fuera de ellas, utilizando cualquier tipo de vehículos o elementos necesarios o convenientes para tales fines, en los momentos de recolectar la mercancía al ser transportada, durante el transporte de la misma y durante la entrega al destinatario de éstos.- **V.-** La compra venta de acciones de sociedades cuyos objetos sociales sean [illegible]. **VI.-** Asumir obligaciones solidarias por cuenta de terceros, [illegible] aval, prenda, hipoteca y, *en general, cualquier garantía real* para asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias o de las que adquieran en nombre de terceros.- **VII.-** Ejercitar la comisión, mediación y distribución mercantiles y la celebración de todos los actos y convenios, convenientes o necesarios para la realización de los fines sociales.- **C).-** Se tienen por designados como **APODERADOS GENERALES de "SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a los señores **Ingeniero CONSTANTINO HUERTA BARRAGAN, Ingeniero JESUS CRUZ VORRATH, Licenciado JOSE RICARDO RODRIGUEZ TELLO, Ingeniero JOSE FRANCISCO BURGOS D'STEFANO, Licenciado ALBERTO ANTONIO ZAPATA VERASTEGUI, señor FRANCISCO JOSE TABOADA GARGOLLO,** como **APODERADOS "A" (FUNCIONARIOS DE LA OPERACIÓN)** y como **APODERADOS "B" (FUNCIONARIOS DE CONTROL)** a los señores **Contador Público JOSE GUSTAVO ALFREDO DAVILA HERRERA, Contador Público RAUL CUENCA ADAME y Contador Público CARLOS VIVANCO CERVANTES,** a quienes se les tiene por investidos de todas y cada una de las facultades otorgadas en la asamblea cuya acta se protocoliza, en los términos acordados en la misma, las cuales se tienen aquí por integramente reproducidas como si se insertasen a la letra.- . . . "----------

NOTARIA PUBLICA No. 117
TITULAR
LIC. ENRIQUE J. KUFI GA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEX.

LIC. JUAN LINARES QUINTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
NOTARIA PUBLICA No. 1
PACHUCA, HGO.

COTEJADO

FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público 117 del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente es una transcripción parcial de la escritura citada al principio de este documento con la cual concuerda fiel y exactamente en su parte transcrita, según hice constar en la escritura número **76,232** de 11 de agosto de 2006, a cuyo apéndice se agrega. **DOY FE.**----------

- - MÉXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2006.----

FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 117 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

COTEJADO

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.
Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

-- **ARTICULO DOS MIL QUNIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.**

- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.----------

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.----------

- - En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

- - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

- - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

- - ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO NUMERO **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS,** P R I M E R O QUE SE EXPIDE PARA EL **INGENIERO GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ Y LICENCIADO FRANCISCO ARIAS GONZALEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE **"SEPSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- SE COMPONE DE VEINTICINCO PAGINAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICACION.----------

- - EL PRESENTE TESTIMONIO ESTA PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACION CONTINUA.----------

- - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.----------

NOTARIA PUBLICA No. 84
TITULAR
LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

LIC. JUAN LINARES QUINTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
NOTARIA PUBLICA No. 1
PACHUCA, HGO.

COTEJADO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

LIC. JUAN LINARES QUINTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
NOTARIA PUBLICA No. 1
PACHUCA, HGO.

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 12429 * 9

Control Interno	Fecha de Prelación
71 * 21	/ AGOSTO / 2006

Antecedentes Registrales: PRIMERO

Serie:

Denominación

SEPSA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
12429	9	M10	*Poder*	29-08-2006	1

Derechos de Inscripción

Fecha 21 AGOSTO 2006

Importe $312.00 Boleta de Pago No.: 6845303

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

COTEJADO

Yo, el Licenciado JUAN LINARES QUINTO, Notario Público Número Siete, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, CERTIFICO: ----------

Que la presente copia fotostática, concuerda fielmente con su original, el cual consta de trece fojas útiles, doce escritas por ambos lados y dos por una sola cara, documento con el cual realicé cuidadoso cotejo, lo que se hizo constar en el acta número 28,632 fecha trece de diciembre del año dos mil siete, que al efecto levanté en el Volumen 1,592 del Protocolo que es a mi cargo; copia del documento que se certifica se agrega al apéndice de ésta acta con la letra "A", para que surta sus efectos legales. – DOY FE. ----------

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.- DOY FE. ----------

COTEJADO

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE
LIC. JUAN LINARES QUINTO

LIC. JUAN LINARES QUINTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
NOTARIA PUBLICA No. 7
PACHUCA, HGO.

Yo, el Licenciado JUAN LINARES QUINTO, Notario Público Número Siete, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, CERTIFICO: ----------

Que la presente copia fotostática, concuerdan fielmente con su copia fotostática debidamente certificada por el suscrito Notario, *según acta* número veintiocho mil seiscientos treinta y dos, de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, el cual consta de trece fojas útiles, escritas por ambos lados, documento con el cual realicé cuidadoso cotejo, lo que se hizo constar en el acta número 28,790 fecha veintitrés de enero del año dos mil ocho, que al efecto levanté en el Volumen 1,620, del Protocolo que es a mi cargo; copia del documento que se certifica se agrega al apéndice de ésta acta con la letra "A", para que surta sus efectos legales. – DOY FE. ----------

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho.- DOY FE. ----------

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE
LIC. JUAN LINARES QUINTO

LIC. JUAN LINARES QUINTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
NOTARIA PUBLICA No. 7
PACHUCA, HGO.

Yo, Licenciado ENRIQUE J. KURI GALLARDO Notario Publico número (84) Ochenta y Cuatro, con ejercicio en éste Municipio, CERTIFICO Que el documento que antecede, que va en(14) fojas, es copia fiel y correcta de original que tengo a la vista y que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad.- Se expide a solicitud de parte interesada; Quedando asentada bajo el No. 40689 del Libro de Control de Actas fuera de Protocolo.

Monterrey, N.L. a (11) de Julio del (2012).- DOY FE.

LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
NOTARIO PUBLICO No. 84
KUGE-541116-879

NOTARIA PUBLICA No. 84
TITULAR
LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

- - -La Lic. Maribel Rivera Mejía, Secretaria de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, Colima, con fundamento en los artículos 721 Y 723 de la Ley Federal Del Trabajo en vigor. -

- -**C E R T I F I C A** -

- - - La Copia de la **Escritura Pública** con número 76,232 (setenta y seis mil doscientos treinta y dos) libro 1,559 (mil quinientos cincuenta y nueve), que antecede consta de 13 hojas escritas por ambas caras y 02 hojas escritas por uno solo de sus lados, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de agosto de año 2006, por el **LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ**, Notario adscrito numero ciento diecisiete, de la que es titular, y otorga el poder a la empresa en mención como Sociedad Anónima de Capital Variable para inscribir la escritura pública citada es una copia que concuerda fiel y exactamente con su original que tuve a la vista y se tuvo por **depositado** a las **13:40** horas del día **14 de Agosto de 2019**, en los autos del **Exp. No. D-CCT-167/2019.** De esta Junta, previa solicitud del **C. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ,** en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA,** y el **ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ,** Representante Legal de la empresa **"SEPSA, S.A. DE C.V"** - - - - -Doy Fe.- -

- - - - - - - - - - - - - - **Colima, Colima, 31 de Octubre de 2019** - - - - - - - - - -

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COLIMA, COLIMA

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- - - **Colima, Colima, 29 de Octubre de 2019, dos mil diecinueve.**- - - - - - - - - -
- - - Doy cuenta al Pleno de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con una promoción recibida a las **13:40** horas del día **14 de Agosto de 2019** en la Oficialía de Partes, firmado por el **C. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ,** en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA,** y el **ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ,** Representante Legal de la empresa **"SEPSA, S.A. DE C.V",** mediante la que se solicitan se les tenga por depositado el **Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador Salarial** que exhiben y al que anexa los siguientes documentos.- -
- - - **a).-**Original y 04 copias del **Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador Salarial** celebrado el **01 de Febrero de 2019 en Colima, Col**. Entre el sindicato promovente y la empresa **"SEPSA, S.A. DE C.V"** .- -
- - - **b).-**Copia certificada de la **Toma de Nota** que consta de 12 hojas escritas por una sola de sus caras y 01 hoja escrita por ambos lados, con fecha de vigencia de **29 de Septiembre de 2022** (dos mil veintidós). -
- - - **c).-**Copia de la **ESCRITURA PÚBLICA** con número **76,232** (setenta y seis mil doscientos treinta y dos) libro **1,559** (mil quinientos cincuenta y nueve), celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de agosto de año 2006, por el **LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ**, Notario adscrito número ciento diecisiete, de la que es titular, y otorga el poder a la empresa en mención como Sociedad Anónima de Capital Variable.- -
- **Conste** -

SECRETARÍA GENERAL JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COLIMA, COLIMA

Exp. No. D-CCT-167/2019.

- - - **Colima, Colima, 31 de Octubre de 2019, dos mil diecinueve.**- - - - - - - - -
- - - **LA JUNTA ACUERDA:** Vista la promoción y anexos descritos en la razón de cuenta que antecede, con la que el promovente solicita se le tenga por depositando ante esta junta el **Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador Salarial** que exhiben, con fundamento en el artículo 982, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean anexados al Contrato Colectivo de Trabajo registrado con el número**. D-CCT-167/2019,** en el Libro respectivo de esta Junta, para que surta los efectos legales correspondientes- -
- - - **I.-**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 739, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, notifíquese al promovente por el estrado, toda vez que en su promoción señala domicilio para oír notificaciones ubicado en el lugar de residencia de esta Junta. -
- - - **II.-**Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del Artículo 692, de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se reconoce al **C. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ,** en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA,** vigente hasta el día 29 de Septiembre de 2022, mismo que se le tiene por acreditado con la copia certificada de la Toma de Nota que exhibe.- - - - - - - - - - -
- - - **III.-**Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del Artículo 692, de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se le reconoce al **ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ,** Representante Legal de la empresa **"SEPSA, S.A. DE C.V",** ubicada en Calle Manuel Álvarez, Número 502, Colonia Fátima, C.P. 28050, en Colima, Colima., lo cual acredita con la escritura públicas que se exhibe. -
- - - **IV.-** Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 390, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por **DEPOSITADO** a las **13:40** horas del **día 14 de Agosto de 2019,** el **Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador Salarial** que

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

exhibe ante esta Junta, celebrado por el Sindicato promovente **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICACION, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA** por conducto de su Secretario General **C. OCTAVIO CARBAJAL BERMUDEZ** y el **ING. GREGORIO RICARDO LOZANO JIMENEZ,** Representante Legal de la empresa **"SEPSA, S.A. DE C.V"** con domicilio de la fuente de trabajo en Calle Manuel Álvarez, Número 502, Colonia Fátima, C.P. 28050, en Colima, Colima., mismo que regirá sus relaciones obrero patronales y surte efectos a partir del día 01 de Febrero de 2019 al 01 de Febrero de 2021, atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 390, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el que queda registrado bajo el número **CCT-167/2019** del Libro de Registro de Depósito de Contratos Colectivos de Trabajo de esta Junta, registro y depósito que se ordena lo haga constar la Secretaría actuante en el Contrato Colectivo de Trabajo con Tabulador de Salarios depositado, así como en su duplicado y triplicado exhibidos.-

- - - **V.**-Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 723 y 695, de la Ley Federal de Trabajo en vigor, certifíquense las fotocopias de la Toma de Nota y de la Escritura Pública exhibidos, previo cotejo que se haga con sus copias certificadas correspondientes y devuélvase éstas al promovente, previa identificación y recibo que otorgue, tomándose de razón de ello. -

- - -**VI.**-Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 723, de la Ley Federal de Trabajo en vigor, expídanse a las partes a su costa, copias certificadas del Contrato Colectivo de Trabajo con Tabulador de Salarios exhibido con la anotación de depositado y registrado, previa identificación y recibo que otorguen, tomándose de razón de ello. -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvieron y firman los miembros que integran esta Junta Local de Conciliación el **C. Lic. Adán García Arambula**, presidente de la Junta, Representante del Capital y el **C. Francisco Antonio Soto Bernal**, Representante Obrero, representante Patronal **Elvia Ramona Rebolledo Macías** y la Lic. **Maribel Rivera Mejía**, Secretaria de Acuerdos quien Autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COLIMA, COLIMA